

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2021/50

JGL-27/12/2021-50

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Vicesecretaria
D.^a DOLORES DEL PILAR GONZALEZ ESPINOSA
Viceinterventor
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Ausentes con excusa
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO
D^a. MARIA TERESA FERNÁNDEZ BORJA
D. JOSÉ LUIS LLAMAS UROZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 27 de diciembre de 2021, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 50 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de diciembre de 2021.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/8253

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-075. Asunto: Procedimiento Ordinario Núm. Autos: 2002/17. (R. Apelación Civil nº 1.241/20). Órgano: Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Almería. Sección nº 1 de la Audiencia Provincial. Adverso: Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00. Situación: Acuerdo no recurrido. Expte. 2021-17868. Expte. 2021/17868

4º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente la resolución sobre sanción de tráfico con expediente nº 79301895. Expte. 2021/17665

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de modificación del contrato de obra de mejora del acceso existente del núcleo urbano de Roquetas de Mar por el camino del Cañuelo y reanudación de las obras. Expte. 2021/9937

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de diseño, producción gráfica, distribución de publicidad y otras acciones publicitarias para la difusión de las actividades y campañas programadas o promovidas por la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud o el Área de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 52/21.- Serv. Expte. 2021/13401

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda y última de las prórrogas del contrato de suministro de material de imprenta para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/14892

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de asistencia técnica para la elaboración de un mapa estratégico de ruidos en el Término Municipal de Roquetas de Mar Expte. 37/21 Serv. Expte. 2021/5740



9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de suministro de material de oficina e informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/15013

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Certificación Final de Obra de ampliación y modificación de infraestructuras de la barriada de Buenavista Expte. 21/19.- Obra. Expte. 2021/86

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Certificación Final de Obra conexión parque los bajos, playa, centro comercial Expte. 3/19.-Obra. Expte. 2021/89

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicio de teleasistencia en el T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2021/11092

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Certificación Final de Obra de red de pluviales en urbanización Playa Serena del Término Municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2021/9909. Expte. 2021/9909

14º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación del informe de fiscalización y convalidación, de la resolución para la devolución de la garantía definitiva a Cimenta 2, Gestión e inversión SAU. Expte. 2021/1338

15º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo conjunto del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia. Expte. 2021/17814

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS

17º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la omisión de función interventora en gasto pendiente de pago de Convenio de Cooperación con la Cámara de Comercio de Almería. Expte. 2021/16299

18º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la omisión de función interventora en factura pendiente de pago a Generali Seguros S.A. Expte. 2021/17960

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de diciembre de 2021.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2021, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/8253

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede/aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN FINAL/RECHAZO	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2021/9789	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_13041	2021/12/21 09:55:05	TWSVO-MRRWQ-DAGRE
2021/9788	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_13020	2021/12/21 09:55:01	8WMKV-30RGA-T6SKB
2021/9787	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12699	2021/12/21 09:54:57	WPQSW-O327G-ZY2KX

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

2021/9786	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12708	2021/12/21 09:54:54	UMXXZ-Q97LS-LRNZC
2021/9785	RESOLUCIÓN TVADO- DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_13035	2021/12/21 09:54:50	L4MQT-PARVG-N5OBH
2021/9784	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12692	2021/12/21 09:54:46	BUVUU-I9PEP-B0GTB
2021/9792	RESOLUCION DEVOLUCION PRECIO PUBLICO ACTIVIDADES Y USO DE INSTALACIONES COVID-19. 08/11/2021.	2021/12/21 09:51:09	F3MRU-28QYY-8W3Z2
2021/9791	DECRETO ENVIO EXPTE TARCJA 41.21 SAD	2021/12/21 09:51:04	8WEO9-8APEF-5YEH5
2021/9790	ALTA BÁSICA PAREJA DE HECHO EXP 2021/16481	2021/12/21 09:51:00	KIIVN-TBHX0-1RXH8
2021/9789	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/12/21 09:48:53	X6QFZ-HODAG-B48BZ
2021/9788	DECRETO DICIEMBRE 2021 TRANSF GRUPOS POLITICOS	2021/12/21 09:48:42	OKHGU-LYTDF-MNK28
2021/9787	RESOLUCION BAJA VADO	2021/12/21 09:47:16	GUCTK-88287-J03P1
2021/9786	RESOLUCION BAJA DE VADO	2021/12/21 09:47:12	21WMH-ZRA10-WKKNI
2021/9785	RESOLUCION SAD DEP NEREA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	2021/12/21 08:47:02	OZVOV-XNOAS-XIYA3
2021/9784	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/12/21 07:42:13	UZUSQ-7RFOW-CYMUJ
2021/9783	ANEXO VI-RESOLUCIÓN EQUIPOS INFORMATICOS	2021/12/20 15:02:04	EQ0DW-WSCA0-RMXU8
2021/9782	RESOLUC.INCOACION PROCED.SANCIONADOR	2021/12/20 15:02:01	Q81L2-R13GC-DZ8NN
2021/9781	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:59:58	EY15M-Z2W64-HH62X
2021/9780	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:59:55	GGOZ6-FOHFP-19TIQ
2021/9779	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:59:53	XZIHW-VM613-H92DS
2021/9778	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:59:50	3KTRQ-JIYFU-K4D16
2021/9777	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:59:47	40TTV-3TA64-05HQ2





2021/9776	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:59:44	AOKMJ-0I6TH-D324N
2021/9775	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:59:42	NMURH-CE8T9-XWD7P
2021/9774	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:59:39	ZGQ0G-1D9GW-I0U0H
2021/9773	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:59:36	UUSDV-DX7U4-O19DO
2021/9772	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:59:33	NXUON-QB1JB-X7CH0
2021/9771	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:59:28	DTTIA-HR1S0-I4SL7
2021/9770	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:59:25	25ME6-KG151-ZS7B5
2021/9769	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:59:22	PREG8-ZMH90-EU8WM
2021/9768	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:59:19	NEAGZ-1S15U-NYCXU
2021/9767	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:59:13	H8EIO-5ERI6-0UK95
2021/9766	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:59:11	B7SZI-UGCIQ-759AK
2021/9765	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:59:08	00LJF-HDUUI-NAUSA
2021/9764	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:59:05	0Z7A2-HXMZ7-LJ01M
2021/9763	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:59:02	JJQDW-ITINY-MTTKP
2021/9762	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2021/12/20 14:58:59	VAGAH-OUQKD-7G6HD
2021/9761	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:58:56	TJ2SE-AOSA4-ST948
2021/9760	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:58:53	V32AO-31QGL-BULY6
2021/9759	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:58:50	GRC2M-3WSGY-PH909
2021/9758	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:58:48	TSO9M-HHFSC-46Q41
2021/9757	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2021/12/20 14:58:45	FRI9P-BOGC2-XJSP6
2021/9756	6-RESOLUCION BAJA II ERROR	2021/12/20	Q81XU-ZTNN0-UQE06





	144	14:58:42	
2021/9755	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2021/12/20 14:58:39	KX2ZB-KPGZK-2NVS0
2021/9754	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2021/12/20 14:58:36	F6IL2-PWKVE-WVDPP
2021/9753	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:33	398DI-7XYZC-147V6
2021/9752	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:31	NC028-ES34P-06OXY
2021/9751	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:28	TYBY5-OCJMO-5TU4X
2021/9750	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:24	F207G-JCDVW-NMWM9
2021/9749	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:21	O30WV-44CK5-1VEGL
2021/9748	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:19	X2RJ6-3NCGA-CNQ8H
2021/9747	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:15	7GRMQ-NZOLD-64I6D
2021/9746	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:12	R2MB9-KM73H-NYNY8
2021/9745	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:09	0M9A3-3WJ91-1EYEX
2021/9744	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:06	2GRZZ-78T1N-EXUWU
2021/9743	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:04	ZGLZZ-F2N2B-55EWR
2021/9742	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:58:01	QELL8-261CI-KXQE2
2021/9741	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:57:58	2V70H-ROK4D-GHT35
2021/9740	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:57:55	QUFHU-E71R6-OG9RV
2021/9739	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/20 14:57:52	5GXUT-RLGEV-QU1V6
2021/9752	RESOLUCION DEVOLUCION PRECIO PUBLICO ACTIVIDADES PROGRAMA DE ACTIVIDAD FISICA Y SALUD 2021/2022	2021/12/20 14:53:18	FEHNO-0ZKZA-RJBON
2021/9751	RESOLUCIÓN CORTE DE VIA TRABAJOS DE TELEFONICA	2021/12/20 14:53:15	1ZJOZ-FJQWK-QJ1R





2021/9750	ALTA BÁSICA PAREJA DE HECHO EXP 2021/17417	2021/12/20 14:53:12	VKOXP-JLYRD-D0NR9
2021/9749	ALTA BÁSICA PAREJA DE HECHO EXP 2021/17409	2021/12/20 14:52:57	PIEP4-7MCBF-N9UEJ
2021/9748	RESOLUCIÓN AIS 1234	2021/12/20 14:52:51	SSQDD-BQ001-PQ1QS
2021/9747	RESOLUCION ABONO POR FACE MATRIC CURSO NOV 2021	2021/12/20 14:52:47	40RSL-A5BAV-RKASM
2021/9746	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL SALÓN DE PLENOS 23/12/21 13:00 EXP 2021/16309	2021/12/20 13:20:06	NABL3-GMFMU-SA5CC
2021/9745	RESOLUCION BAJA VADO	2021/12/20 13:20:01	MF6WJ-4VINO-SBVMC
2021/9738	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2021/12/20 13:05:30	VLMX0-1TWON-L1ZPJ
2021/9737	RESOLUCIÓN TBASURA- DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_7719	2021/12/20 13:04:31	RAM92-AVVHR-PYQP3
2021/9736	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12700	2021/12/20 13:04:27	IMQ28-MJJLQ-4CLL1
2021/9735	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12682	2021/12/20 13:04:17	AXVL2-HT4MM-XCKBN
2021/9734	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12688	2021/12/20 13:04:13	YQY24-OYPDI-XLH62
2021/9733	RESOLUCIÓN TBASURA- DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_13021	2021/12/20 13:04:08	EQALS-2ZSLJ-3YSB3
2021/9732	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12684	2021/12/20 13:04:02	BQQT3-SJH2D-PLB5X
2021/9731	RESOLUCIÓN TVADO- DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_13019	2021/12/20 13:03:57	3IQKV-YBB97-P4BST
2021/9730	RESOLUCIÓN TBASURA- DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA- 2021_13017	2021/12/20 13:03:53	UMS66-LBNRW-5WUC6
2021/9744	RESOLUCION BAJA VADO	2021/12/20 12:57:12	V8JFO-QUHP2-L6203
2021/9743	RESOLUCION BAJA VADO Y	2021/12/20	RPCB-E57HV-1M118



	REFLEJO	12:57:08	
2021/9742	<i>DECRETO GENÉRICO</i>	2021/12/20 12:57:04	63AQH-O19Y4-L5RHE
2021/9741	<i>RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME POR VARIAS INFRACC. ADMINIST. TITULAR LOCAL 4 ESTRELLAS ANA</i>	2021/12/20 12:57:02	5UUL8-ZE540-OKESK
2021/9729	<i>DECRETO 61CON TC PERSONAL</i>	2021/12/20 12:09:26	CCKMY-7V4CM-37XN4
2021/9740	<i>RESOLUCION BAJA VADO</i>	2021/12/20 12:07:26	93JS0-G3O6R-SWRL2
2021/9739	<i>RESOLUCION BAJA VADO</i>	2021/12/20 12:07:24	LUXCL-XSWS1-JKAGQ
2021/9738	<i>RESOLUCION SAD PC EXP 2021/17571</i>	2021/12/20 12:07:21	76C9A-Z16NT-Y971Z
2021/9737	<i>RESOLUCION SAD PC EXP 2021/17503</i>	2021/12/20 12:07:18	ZPL4G-OJU3S-HKBZF
2021/9736	<i>RESOLUCION SAD DEP EXP 2021/17374</i>	2021/12/20 12:07:15	2NG21-Z2P32-AV72D
2021/9735	<i>RESOLUCION SAD DEP EXP 2021/17499</i>	2021/12/20 12:07:12	6UBT9-415VH-OFQZ1
2021/9734	<i>RESOLUCION SAD DEP EXP 2021/17414</i>	2021/12/20 12:07:09	V52K3-AJRV4-R3ZNT
2021/9733	<i>RESOLUCION SAD DEP EXP 2021/17375</i>	2021/12/20 12:07:06	N6ZER-CDUT8-KVAFH
2021/9732	<i>RESOLUCION BAJA DE VADO</i>	2021/12/20 12:07:03	FF61Y-MM0CR-HSZOB
2021/9731	<i>RESOLUCION BAJA VADO</i>	2021/12/20 12:07:01	Y602Q-14V3S-HD9H5
2021/9730	<i>RESOLUCION ALCALDE- PRESIDENTE ABONO DIETAS Y GASTOS DESPLAZ CONCEJAL GOB INTERIOR Y PROY CULTUR Y DEPORT</i>	2021/12/20 12:06:59	5EVEX-2ZUH3-1J008
2021/9729	<i>04.04.01.03 REINTEGROS - RESOLUCIÓN REINTEGRO DE PAGOS</i>	2021/12/20 12:06:44	2U9U1-CRU0W-WZZZU
2021/9728	<i>AYTO/2021 - CONTA/218</i>	2021/12/17 13:35:08	IBW3Z-8K7IG-L2ABR
2021/9727	<i>DECRETO DESIGNACIÓN LETRADO (SJ03-21-076)</i>	2021/12/17 13:35:05	23EHP-E157K-PTDV0
2021/9726	<i>AYTO/2021 - CONTA/219</i>	2021/12/17	4VXXU-0MLSL-SMFU1



		13:04:13	
2021/9725	RESOLUCION SAD DEP TRINIDAD MULLOR NAVARRO	2021/12/17 13:03:23	9SF87-0S7BX-B1W3F
2021/9724	RESOLUCION SAD DEP MARÍA ANTEQUERA RIVAS	2021/12/17 13:01:38	BMNP6-DQRJ2-IWSDO
2021/9723	AYTO/2021 - CONTA/220	2021/12/17 13:00:03	KB5QE-ZOQVK-H78CK
2021/9722	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12683	2021/12/17 13:00:00	FFCR8-0QBE5-PLBF0
2021/9721	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/17 12:59:56	7JQCT-KARDQ-K1PLJ
2021/9720	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_13011	2021/12/17 12:59:52	KLZB4-QJ650-RHQ1K
2021/9719	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/17 12:59:49	VDOXA-SP1IL-ZCICX
2021/9718	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2021/12/17 12:59:46	VXRFC-ET344-VJD1F
2021/9717	RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL NOVIEMBRE	2021/12/17 12:59:43	2XE9Q-YG2MP-C6ZLW
2021/9716	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO P.M.H.	2021/12/17 12:59:40	XJXGC-5L3M0-AJ47R
2021/9715	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12600	2021/12/17 12:59:37	3SGBF-NE741-72QOZ
2021/9714	RESOLUCION SAD DEP 2021/15870	2021/12/17 12:59:33	G78UY-1U3BR-F6RSR
2021/9713	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12598	2021/12/17 12:59:30	6FNNB-5B686-AJOHH
2021/9712	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_13009	2021/12/17 12:59:27	89DMP-RL7DM-DXDAW
2021/9711	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12687	2021/12/17 12:59:24	BLQ78-W03JE-JJBWU
2021/9710	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12595	2021/12/17 12:59:20	L1FR1-N1VC9-1PJOP
2021/9709	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_13007	2021/12/17 12:59:17	E7EX6-A7KAB-7FBCX



2021/9708	<i>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12555</i>	2021/12/17 12:59:13	ZH15N-11E99-6ONOK
2021/9707	<i>RESOLUCION SAD PC FRANCISCA FUENTES ZAPATA</i>	2021/12/17 12:22:44	KRIER-3TOFY-4KUXV
2021/9706	<i>RESOLUCIÓN PBE QUIOSCO</i>	2021/12/17 12:22:30	CVAYC-JN2WJ-QTTGC
2021/9705	<i>LICENCIA DE UTILIZACION</i>	2021/12/17 10:28:28	N8PXO-RGSYJ-E8ZQG
2021/9704	<i>RESOLUCIÓN DENEGACION EXPOSITORES AVDA. JUAN CARLOS I, 65</i>	2021/12/17 10:25:46	O8B40-7V8GK-YP5GH
2021/9703	<i>RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR G.G.L.</i>	2021/12/17 10:25:42	K4SET-ZMWJC-5LPDT
2021/9702	<i>RESOLUCIÓN INHUMACIÓN SAN JERONIMO M.J.M.M.</i>	2021/12/17 10:25:39	00PRN-HEPZ6-ISNMY
2021/9701	<i>RENOVACION Y CAMBIO DE TITULAR LICENCIA VENTA AMBULANTE P 57</i>	2021/12/17 10:20:33	A3PNR-6DG91-U00W5
2021/9700	<i>RENOVACION Y CAMBIO DE TITULAR LICENCIA VENTA AMBULANTE P 113</i>	2021/12/17 10:20:30	BQTKG-OZ3WD-Z370R
2021/9699	<i>RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL</i>	2021/12/17 10:20:27	H94FO-9LSAG-5XP0D
2021/9698	<i>RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL</i>	2021/12/17 10:20:25	VCXC5-7NQKD-0579C
2021/9697	<i>RESOLUCIÓN AUTORIZACION ÁRBOL DE NAVIDAD PARQUE DE LOS BAJOS ECOVIDRIO</i>	2021/12/17 10:20:21	KN37J-RU4KJ-3P0XZ
2021/9696	<i>RESOLUCION DESESTIMA EXPTE 7501-21 RESP PAT</i>	2021/12/17 10:20:08	34S6V-EBOAN-EA0TU
2021/9695	<i>RESOLUCIÓN ARCHIVA EXPTE 12087-2021 RESP. PAT</i>	2021/12/17 10:20:05	J9OAL-62TUU-W4YQT
2021/9701	<i>PAGO RECAUDACION LIQUIDA IAE 2021</i>	2021/12/17 10:10:24	AFRLN-AQ8AX-BYU8M
2021/9700	<i>RESOLUCIÓN NÓMINA DICIEMBRE 2021</i>	2021/12/17 10:09:24	JBBAO-06525-11FH7
2021/9699	<i>04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO</i>	2021/12/17 10:04:16	2EL39-0D3F4-F352F
2021/9698	<i>04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO</i>	2021/12/17 10:03:51	WJN6B-6E6N6-LC9BE
2021/9697	<i>04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO</i>	2021/12/17 10:03:25	602F6-06S4E-L6CRQ



2021/9696	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2021/12/17 10:02:57	FW7OU-LS9GX-HA6LB
2021/9695	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/12/17 10:01:54	IR8B0-RZ0EG-IWIZM
2021/9694	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12594	2021/12/17 09:56:34	SCD4N-504WT-ZKX0W
2021/9693	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12689	2021/12/17 09:56:31	I4745-AXR4Z-73VTT
2021/9692	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12592	2021/12/17 09:56:28	ENOCN-HNBBV-G9NPR
2021/9691	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12593	2021/12/17 09:56:24	CVPEJ-ATFNL-36YC1
2021/9690	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12644	2021/12/17 09:56:21	OKNZ5-7WZ5N-NQ0WP
2021/9689	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12647	2021/12/17 09:56:18	Y7YYC-JMCMV-I914C
2021/9688	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12524	2021/12/17 09:56:09	HC86L-19WCG-DPMOV
2021/9687	DECRETO GENÉRICO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN AL PAGO AYUDAS A LA ASISTENCIA PARTICIPANTES 3 ^a EDIIC. "EMPLEO EN COCINA EN ROQUETAS DE MAR"	2021/12/17 09:56:05	8VQEO-63T5P-WMEB9
2021/9686	DECRETO GENÉRICO RECONOCER OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO AYUDAS A LA ASISTENCIA PARTICIPANTES 2 ^a EDIC. "EMPLEO EN ADMINISTRACIÓN EN ROQUETAS DE MAR"	2021/12/17 09:56:02	HY1XP-BYD4Z-MPC1F
2021/9685	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12634	2021/12/17 09:55:59	7OHAD-Z24B3-EHGDX
2021/9684	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12663	2021/12/17 09:55:55	8Z15B-SGHQO-LWBOO
2021/9683	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12568	2021/12/17 09:55:50	JKURT-C6YON-TMCWD
2021/9682	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12559	2021/12/17 09:55:47	C1FOR-LPG20-JUEUX
2021/9681	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2021_13000	2021/12/17 09:55:43	BM579-TQ815-3BPI





2021/9680	DECRETO GENÉRICO RECONOCER OBLIGACIÓN Y ORDENAR PAGO AYUDAS A LA ASISTENCIA PARTICIPANTES 3ª EDIC. EMPLEO EN COCINA	2021/12/17 09:55:40	KXFND-1W4P7-3M7UV
2021/9679	RESOLUCION FAMILIA NUMEROsa 2021_12995	2021/12/17 09:55:32	EZTFF-84K0V-BWPXW
2021/9678	RESOLUCION FAMILIA NUMEROsa 2021_12996	2021/12/17 09:55:29	DX1O9-NYRK2-QHIAF
2021/9677	RESOLUCION FAMILIA NUMEROsa 2021_12997	2021/12/17 09:55:23	T780R-C5HZR-WI6QL
2021/9676	RESOLUCION FAMILIA NUMEROsa 2021_12998	2021/12/17 09:55:19	U831L-VPRU2-KACLO
2021/9675	RESOLUCION FAMILIA NUMEROsa 2021_12999	2021/12/17 09:54:45	K7PKR-ZGG3H-UVD5C
2021/9674	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12880	2021/12/17 09:54:42	VODOE-M6K67-0MO1S
2021/9673	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12626	2021/12/17 09:54:38	6KRUU-GBZAU-IKBUN
2021/9672	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA 2021_12986	2021/12/17 09:54:35	A3JPS-349J1-7OJK6
2021/9672	RESOLUCIÓN ABONO CANTIDAD CONCURRENTE HOGARES DE LA ANDALUCÍA ORIENTAL Y OTROS	2021/12/17 09:32:41	07KX8-8NNHA-57VF4
2021/9671	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTUALIZACION Y AMPLIACION DE SITEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE APARCAMIENTO SUBTERRANEO EN PLAZA LUIS MARTIN ROQUETAS DE MAR	2021/12/16 14:04:33	TFU4A-F0GXX-IZDLW
2021/9670	RESOLUCIÓN ARCHIVA EXPTE 11888/2021 RESP. PAT	2021/12/16 14:04:30	E5W98-FZJ3Y-6RAZO
2021/9669	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA	2021/12/16 12:12:59	LEZGO-RC5G7-VA9A4
2021/9668	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CM SUMINISTRO PINTURA INSTALACION MUNICIPAL PLAZA DE TOROS	2021/12/16 11:37:44	HSKB9-PF7IC-GE8C6
2021/9667	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2021/12/16 11:37:39	HOJ10-O0HGF-XLWUL





2021/9666	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2021/12/16 11:37:34	6DNEO-YNAQW-Z4T42
2021/9665	RESOLUCIÓN ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE COLEGIOS	2021/12/16 11:35:04	QH4JE-WR2RF-V4UN5
2021/9664	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO J.R.M.	2021/12/16 10:04:17	C4XK2-DACI1-J30HP
2021/9663	RESOLUCIÓN AIS 1193	2021/12/16 10:04:10	ZQXUJ-98IZW-KWW2L
2021/9662	RESOLUCIÓN AIS 1192	2021/12/16 10:04:03	TBAT4-SRWJ3-N3IGU
2021/9661	RESOLUCIÓN AIS 1191	2021/12/16 10:03:56	1MQ2J-BCF6N-0T6FH
2021/9660	RESOLUCIÓN AIS 1187	2021/12/16 10:03:49	T00PC-A1HLW-AR4MI
2021/9659	RESOLUCIÓN AIS 1186	2021/12/16 10:03:42	2RGPS-8CD8Z-43XFD
2021/9658	RESOLUCIÓN AIS 1185	2021/12/16 10:03:35	H3OMZ-XNLKQ-NOHSE
2021/9657	RESOLUCIÓN AIS 1184	2021/12/16 10:03:15	XG9SN-CHNT0-3125F
2021/9656	RESOLUCIÓN AIS 1183	2021/12/16 10:03:08	FHWCO-QPO00-7E8AO
2021/9655	RESOLUCIÓN AIS 1182	2021/12/16 10:03:01	419I4-B1NDR-B8KGO
2021/9654	RESOLUCIÓN AIS 1181	2021/12/16 10:02:53	8HW1O-2R0DI-ZVH73
2021/9653	DECRETO APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA Y ORD. PAGO	2021/12/16 09:57:07	WH4DZ-XTI1I-9WZLG
2021/9652	RESOLUCIÓN MODELO 115 11/2021	2021/12/15 14:33:00	45COQ-KIW5G-TJY16
2021/9651	RESOLUCIÓN MODELO 111 11/2021	2021/12/15 14:32:57	AADUE-C91DX-EG408
2021/9650	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_12975	2021/12/15 14:32:54	AAI2Y-22YWK-PWIJO
2021/9649	RESOLUCION FACTURAS RADIO POPULAR (CADENA COPE)	2021/12/15 14:32:50	FB3QB-P3DRN-PK5LQ
2021/9648	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DICIEMBRE 2021 (EI LAS	2021/12/15 14:32:46	432L9-309WM-F5Z83





	AMAPOLAS)		
2021/9647	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/12/15 13:48:28	T8PQB-UTZCU-YCYZP
2021/9646	RESOLUCION SAD DEP PADRON NOVIEMBRE 2021	2021/12/15 13:43:22	KXYPH-P8711-JTZ90
2021/9645	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSEA 2021_12968	2021/12/15 13:43:19	PVGXF-6C4J0-KL6AG
2021/9644	RESOLUCION ALTA VADO	2021/12/15 13:43:15	1SAVM-S3BZT-1L0CS
2021/9643	RECTIFICACIÓN ERRORES GT_2021_12970	2021/12/15 13:43:11	SHS9P-Y05Q2-AP1DR
2021/9642	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/12/15 13:42:51	J88C9-KRBTP-443BF
2021/9641	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_12976	2021/12/15 13:38:59	3PRI5-HVXVL-YUUM3
2021/9640	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA 2021_12924	2021/12/15 13:38:56	UAFM8-5ZRR7-4HBL5
2021/9639	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12668	2021/12/15 13:38:53	VECTT-5SU3D-YX22K
2021/9638	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12667	2021/12/15 13:38:49	D6ESK-WM4NI-DB3FZ
2021/9637	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12666	2021/12/15 13:38:46	MI4HY-9R4OI-15238
2021/9636	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12665	2021/12/15 13:38:39	IIK1N-WAE89-1XLR2
2021/9635	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12662	2021/12/15 13:38:35	KDOAV-YJ1S3-U871N
2021/9634	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12656	2021/12/15 13:38:31	RGZEE-2PRYR-VT7YN
2021/9633	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12606	2021/12/15 13:38:27	SYCJ1-PXLQA-B7P6O
2021/9632	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12605	2021/12/15 13:38:23	VPRNM-XTKZU-AMQ5Z
2021/9631	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12604	2021/12/15 13:38:19	Z6ZSB-U8JUB-XDS6B
2021/9630	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12602	2021/12/15 13:38:16	8XYYE-I5W7K-W2SWZ
2021/9629	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO	2021/12/15	IMUG0-P571W-YYM0B





	DE PAGO 2021_12469	13:38:13	
2021/9628	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12964	2021/12/15 13:38:10	PHMMF-2RRON-4MKRN
2021/9627	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12959	2021/12/15 13:38:07	9JM48-ZMFHS-SLDA4
2021/9626	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12957	2021/12/15 13:38:03	VP8QC-XWXF0-4CGER
2021/9625	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12946	2021/12/15 13:38:00	NZ2ES-Y2VA0-KQYH1
2021/9624	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12850	2021/12/15 13:37:56	1JPRU-52HO1-FGV9K
2021/9623	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12843	2021/12/15 13:37:53	NU8P1-PXXJT-SYY8R
2021/9622	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12837	2021/12/15 13:37:50	YFV8I-EGEMJ-Z5HQ5
2021/9621	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12680	2021/12/15 13:37:46	YWFL4-2A9LB-RDU33
2021/9620	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV 2021-12862	2021/12/15 13:37:43	PVQMJ-4U229-N93SH
2021/9619	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2021-12731	2021/12/15 13:37:40	9AA0Z-0R3IC-9EDJJ
2021/9618	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2021-12728	2021/12/15 13:37:37	RLSAZ-1FRPT-JARYE
2021/9617	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2021-12664	2021/12/15 13:37:32	24OEQ-5W4SN-MG9V5
2021/9616	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2021-12642	2021/12/15 13:37:28	QK7QO-APGZ8-EY535
2021/9615	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2021-12631	2021/12/15 13:37:24	1XU70-A75B7-13G4N





2021/9614	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES A 14-12-2021 EXPTE 2021_12949	2021/12/15 13:37:20	I40K0-4QJVL-IXUIG
2021/9613	RESOLUCION DEFINITIVA PCL EXP 2021_12441	2021/12/15 13:21:45	4ZFDH-4H4Q7-6HID3
2021/9612	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSEA 2021_12967	2021/12/15 13:21:41	YQCBV-0N75J-6OX1G
2021/9611	RESOLUCIÓN NÓMINA PAGA EXTRA NAVIDAD 2021	2021/12/15 13:18:49	10D8O-G5O6J-B4A52
2021/9610	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSEA 2021_12965	2021/12/15 13:18:45	Z4BS9-IHAWI-4TBHJ
2021/9609	DECRETO APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA Y ORD. PAGO	2021/12/15 09:41:02	ALUCA-MZTOE-ZTWEA
2021/9608	DECRETO GENÉRICO APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN AYUDAS A LA ASISTENCIA PARTICIPANTES 3ª EDICIÓN "EMPLEO EN COCINA EN ROQUETAS DE MAR"	2021/12/15 09:40:58	KOQ47-FT74E-ZJZ01
2021/9607	DECRETO GENÉRICO APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN AYUDAS A LA ASISTENCIA PARTICIPANTES 2ª EDIC. "EMPLEO EN ADMINISTRACIÓN EN ROQUETAS DE MAR"	2021/12/15 09:40:55	MH62P-CG0SK-JP9T5
2021/9606	DECRETO GENÉRICO RECONOCER OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO AYUDAS A LA ASISTENCIA PARTICIPANTES 3ª EDIC. "EMPLEO EN RESTAURACIÓN EN ROQUETAS DE MAR"	2021/12/15 09:40:52	PZ05Z-Y0H4F-954ED
2021/9605	RESOLUCION ALTA VADO	2021/12/15 09:40:49	H8KAP-P1E2Q-XAYGM
2021/9604	RESOLUCION RE EXPTE 79308821	2021/12/15 09:40:45	X2O73-WA58U-NU141
2021/9603	RESOLUCION APROBACION MEMORIA	2021/12/14 14:02:07	4K7GD-ZLF36-GYH56
2021/9602	DECRETO RELATIVO A RUEGO PSOE, VOX E IUTDEQ	2021/12/14 13:57:27	UVSF1-OGEJ5-HCVYU
2021/9601	RESOLUCION DEVOLUCION PRECIO PUBLICO ACTIVIDADES CDU JUAN GONZALEZ	2021/12/14 13:57:24	9ZISD-TOKRX-PIXMC



	FERNANDEZ		
2021/9600	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA 2021_12948	2021/12/14 13:57:21	O1LPZ-I7XBK-UP1EU
2021/9599	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN GT EXPTE 2021_12963	2021/12/14 13:57:13	NRWIB-UQ3LC-I6HKF
2021/9598	RESOLUCIÓN TVADO- DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_12952	2021/12/14 13:57:07	BVF1F-0VFHL-15SJY
2021/9597	RESOLUCIÓN TVADO- DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_12951	2021/12/14 13:57:04	ICI8S-MKJJJ-G56J8
2021/9596	RESOLUCIÓN TVADO- DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_12950	2021/12/14 13:56:59	5TYJH-H3TU0-WHLMN
2021/9595	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/12/14 13:24:07	80FCV-9FDW9-HDM1J
2021/9594	RESOLUCION SAD PC PADRON NOVIEMBRE 2021	2021/12/14 13:24:03	JCR2Z-GC19A-3CXRK
2021/9593	RESOLUCION ALTA VADO	2021/12/14 12:52:22	7T2S2-XRONY-UEYS8
2021/9592	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2021/12/14 12:52:19	L33I0-SBZIW-EVWTM
2021/9591	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2021/12/14 12:52:16	CNHSU-H27MG-H0Z4H
2021/9590	RESOLUCIÓN INSCRIPCION DEMANDANTES RMDVP A.DIRECTA	2021/12/14 12:52:13	0XI25-Q069B-C1EUA
2021/9589	RESOLUCION DEVOL FD COORD SEGURIDAD Y SALUD ACTUACION NUEVO ACCESO CRTA ALICUN	2021/12/14 12:52:09	BK2GL-J2YT0-HI0X9
2021/9588	RESOLUCION DEVOL FD DO CRTA ALICUN AVDA REINO DE ESPAÑA	2021/12/14 12:52:05	U4GSN-LNG0M-ICA7U
2021/9587	RESOLUCION ALTA VADO	2021/12/14 12:52:02	NLD30-G40RQ-UIPYH
2021/9586	RESOLUCION ALTA VADO	2021/12/14 12:51:58	LOHVI-OLDMP-N1F45



2021/9585	<i>RESOLUCIÓN DENEGACIÓN TREN TURÍSTICO 2022</i>	2021/12/14 12:51:55	N620Y-0GZSC-9JMTB
2021/9584	<i>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12828</i>	2021/12/14 12:51:51	35MYM-T0RE4-FTLMX
2021/9583	<i>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12827</i>	2021/12/14 12:51:48	AEO45-CF5GM-IJG5K
2021/9582	<i>RESOLUCION ARCHIVO EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES COMPAÑIA</i>	2021/12/14 12:51:44	C6N8Q-YQW3W-0WVIL
2021/9581	<i>RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.</i>	2021/12/14 12:51:41	F3R2S-QU390-80KZN
2021/9580	<i>RESOLUCIÓN RETIRADA ENSERES FINCA 3008</i>	2021/12/14 12:49:47	SVW8L-3M94T-UKGA9
2021/9579	<i>RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.</i>	2021/12/14 12:49:44	XLCUF-7ATC5-L0XBO
2021/9578	<i>ANEXO VI-RESOLUCIÓN CALENDARIOS TURISMO</i>	2021/12/14 11:47:31	H1PE0-E4YA3-OLO46
2021/9577	<i>RESOLUCION ALTA VADO</i>	2021/12/14 11:47:27	DDSQY-WIXNG-EV7U0
2021/9576	<i>NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA DE CINCO POLICÍAS LOCALES.</i>	2021/12/14 11:47:23	QDQJ8-YVMQI-A6SC1
2021/9575	<i>ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM SUMINISTRO DE GORRAS PARA LA PUBLICIDAD DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES</i>	2021/12/14 11:47:19	NYC6S-4GD2Z-0LW5M
2021/9574	<i>RESOLUCION ALTA VADO</i>	2021/12/14 11:47:16	ONDPT-2TOCC-KNT6T
2021/9573	<i>RESOLUCION ALTA VADO</i>	2021/12/14 11:47:12	IRRVW-RHPKA-JYWID
2021/9572	<i>ANEXO VI-RESOLUCIÓN 2000 GUAS TURÍSTICAS</i>	2021/12/14 11:47:08	CPHAF-J497L-8IZYA
2021/9571	<i>RESOLUCION ALTA VADO Y REFLEJO</i>	2021/12/14 11:47:05	W6FF8-WG3F3-SP5N8
2021/9570	<i>RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION EXP 2021/16224</i>	2021/12/14 11:47:01	2RB8B-JP6LS-0DQCR
2021/9569	<i>ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN</i>	2021/12/14 11:46:58	L7II6-R8EJT-YTX4Q
2021/9568	<i>RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-11850</i>	2021/12/14 11:46:55	4XK7N-84BAW-RNL6L



2021/9567	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL	2021/12/14 11:46:51	KXQKN-3BWGB-S7PFC
2021/9566	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12191	2021/12/14 11:46:48	OGW35-NQNQC-KPWXP
2021/9565	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12891	2021/12/14 11:46:44	DZZQT-CDM68-WMLZX
2021/9564	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-11852	2021/12/14 11:46:40	Z6H61-KRCP8-65F0A
2021/9563	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN SERVICIO ASISTENCIA DIGIMAR SUBVENCIÓN	2021/12/14 11:46:35	VJEM7-PL4PC-DUEQY
2021/9562	RESOLUCION TELEASISTENCIA NOVIEMBRE 2021	2021/12/14 11:46:29	UXS3Y-NIFR6-JRRDJ
2021/9561	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2021_12884	2021/12/14 11:46:25	UKLG1-20RUO-BOUOJ
2021/9560	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/14 11:46:22	MPDAU-EIE0M-1OXZT
2021/9559	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/14 11:46:19	8PSCZ-90E0L-R1P19
2021/9558	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/14 11:46:16	119DG-S5FCB-DN89Z
2021/9557	RESOLUCION DEVOLUCION 2021_12942	2021/12/14 11:46:13	2SKVQ-R0PWD-5LG7A
2021/9556	AYTO/2021 - CONTA/217	2021/12/14 10:36:53	BC5VH-VP6UZ-XXNRB
2021/9555	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2021_12878	2021/12/14 10:36:50	9LCJQ-Z3SLH-GHGJW
2021/9554	DECRETO ELEVACIÓN DEFINITIVA BASES EJECUCION	2021/12/14 09:11:27	MDP8K-JNF4S-ET61L
2021/9553	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL	2021/12/14 09:11:22	4K82B-WQD71-A7N25
2021/9552	04.04.01.01 RESOLUCIÓN ALCALDÍA CON TESORERÍA PROPUESTA	2021/12/14 08:28:14	J368U-I6LVC-BNI6R



2021/9551	AYTO/2021 - CONTA/214	2021/12/14 08:28:11	W7UDX-GAUH8-UNRJX
2021/9550	AYTO/2021 - CONTA/215	2021/12/14 08:28:08	121KI-9RQD3-DW7S0
2021/9549	AYTO/2021 - CONTA/213	2021/12/14 08:28:05	HOFJU-YSABJ-9CYJN
2021/9548	AYTO/2021 - CONTA/216	2021/12/14 08:28:02	O1C33-VT7HN-UA68I
2021/9547	RESOLUCION ALTA REFLEJO DE VADO	2021/12/14 08:27:59	GHXG0-VZ318-OQ62R
2021/9546	RESOLUCION ALTA VADO	2021/12/14 08:27:56	X4P74-KCOWY-E8AXF
2021/9545	RESOLUCION INCOACION EXPTE 70/21 S	2021/12/13 15:32:45	P8M1P-T88CI-JC453
2021/9544	RESOLUCION INCOACION EXPTE 70/21 D	2021/12/13 15:32:42	319TW-0JGOU-KYOJQ
2021/9543	RESOLUCIÓN AUTORIZACION RODAJE	2021/12/13 15:32:39	K050K-K0YDL-XI0ZY
2021/9542	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2021/12/13 15:32:36	Y8LL5-3X3HN-M1UHV
2021/9541	RESOLUCION TRABAJO BENEFICIO COMUNIDAD IO DIC 2021	2021/12/13 15:32:33	5TFM6-GL88U-W2TDV
2021/9540	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2021/12/13 15:32:30	PJ6SI-5E09T-0QN8C
2021/9539	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2021/12/13 15:32:27	4DT4T-IVO1H-HOX80
2021/9538	RESOLUCION DE APROBACION CESION INSTRUMENTO A MIGUEL ANGEL BERNABE RODRIGUEZ	2021/12/13 15:32:24	311WA-7FCOB-QWSY5
2021/9537	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2021/12/13 15:32:21	FN3VY-CF0EN-OSN91
2021/9536	LICENCIA DE UTILIZACION	2021/12/13 15:32:18	YZTJY-I2O9N-WVYVC
2021/9535	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_12906	2021/12/13 15:32:15	31I5C-TTHOZ-8XMPN
2021/9534	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/13 15:32:12	OR0ZE-WZ2ED-CSTDW
2021/9533	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_12933	2021/12/13 15:32:09	ZKGUN-VYF0M-9WK9Q



2021/9532	<i>RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_12937</i>	2021/12/13 15:32:06	WSKFX-128R2-II9PF
2021/9531	<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE 68/21 S</i>	2021/12/13 15:32:03	VBU00-HWG2E-ZZJ19
2021/9530	<i>RESOLUCIÓN AIS 1209</i>	2021/12/13 15:31:57	9OVBL-XR7QF-K1LX7
2021/9529	<i>ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN</i>	2021/12/13 15:31:53	9KGSG-BG66L-BT04X
2021/9528	<i>RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 68/21 D</i>	2021/12/13 15:31:50	970U5-ICANP-XF0MJ
2021/9527	<i>ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN</i>	2021/12/13 15:31:47	N4OOP-RO5Y3-HJQCB
2021/9526	<i>RESOLUCIÓN AIS 1208</i>	2021/12/13 15:31:26	1YNTM-J487E-XP973
2021/9525	<i>RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 67/21 D</i>	2021/12/13 15:31:22	PHY8U-DP0IG-CM9Q7
2021/9524	<i>RESOLUCIÓN AIS 1203</i>	2021/12/13 15:31:16	2S103-A3FGI-NB855
2021/9523	<i>DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA PAREJA DE HECHO EXP 2021/15064</i>	2021/12/13 15:31:12	21JZ8-JDR8M-1FRXV
2021/9522	<i>RESOLUCIÓN PB VIVIENDA UNIFAMILIAR</i>	2021/12/13 15:31:09	UFVFP-0YY5Z-AEKKB
2021/9521	<i>RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERRORES_2021_12930</i>	2021/12/13 15:31:06	0GPUH-BNG8C-ZOH9E
2021/9520	<i>RESOLUCIÓN AIS 1202</i>	2021/12/13 15:31:00	UWNCF-SF3DU-YMGQ2
2021/9519	<i>RESOLUCIÓN AIS 1201</i>	2021/12/13 15:30:54	X8JX4-YPQ1B-LF5QJ
2021/9518	<i>RESOLUCIÓN PBE DE AMPLIACION ESPACIOS EDUCATIVOS Y REFORMA AULA ESPECIFICA IE AGUADULCE</i>	2021/12/13 15:30:50	TDKL6-44S9Y-ER3KR
2021/9517	<i>DECRETO RELATIVO A AUTORIZAR INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA DE MIEMBROS AL TRIBUNAL CALIFICADOR BOLSA DE EMPLEO OPERARIOS DE JARDINERÍA. ID1140784</i>	2021/12/13 15:30:47	EIO5N-A25D4-QRM85
2021/9516	<i>RESOLUCIÓN PARA APROBAR, DISPONER Y RECONOCER PAGO A</i>	2021/12/13 15:30:44	LY7MF-M2X96-HH34D



	GENERALI APORTACIÓN PLAN PENSIONES EJERCICIO 2021		
2021/9515	RESOLUCIÓN AIS 1200	2021/12/13 15:30:38	SWQET-NCEPO-GMJRO
2021/9514	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL GRANADA 26 1-B	2021/12/13 15:30:34	OPU8B-3S3UM-CEB8K
2021/9513	2021/3448 (F) - RESOLUCION - P.B. EDIFICIO PLURIFAMILIAR, GARAJES Y PISCINA SITO AVDA. SABINAR N. 183 Y OTRAS	2021/12/13 15:30:31	B0AUM-1TRY5-BWONO
2021/9512	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME CONTAMINACIÓN ACÚSTICA CL GRANADA 26 BAJO A	2021/12/13 15:30:28	G299M-HDZB5-L4T4D
2021/9511	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CR LOS MOTORES 52	2021/12/13 15:30:25	P8XX0-Y8Y5Y-23384
2021/9510	RESOLUCION APROBACION CLASIFICACION Y REQUERIMIENTO DOCUMENTACION BALIZAMIENTO 16.21 SERV.	2021/12/13 15:30:22	MKSQX-IRPNL-TSUVL
2021/9509	RESOLUCIÓN AIS 1199	2021/12/13 15:30:16	GQKWF-SQQDS-CCF9B
2021/9508	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA PZ TORRE CLARA	2021/12/13 15:30:12	04ZE9-HROL5-7FFS1
2021/9507	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME CONTAMINACIÓN ACÚSTICA CL RAFAEL ALONSO 10	2021/12/13 15:30:09	WV985-F56OX-NYU34
2021/9506	RESOLUCIÓN AIS 1198	2021/12/13 15:30:02	D94P9-UYSLB-4IWCO
2021/9505	RESOLUCIÓN AIS 1197	2021/12/13 15:29:55	ODDXU-TF12R-4KV9Y
2021/9504	RESOLUCIÓN AIS 1196	2021/12/13 15:29:48	UH3YP-1CTN2-ZUXC4
2021/9503	RESOLUCION INCOACION EXPTE 69/21 S	2021/12/13 15:29:44	1UYNJ-6OKRP-PRDGU
2021/9502	RESOLUCIÓN AIS 1195	2021/12/13 15:29:38	FEJKS-483KY-FKAOX
2021/9501	RESOLUCIÓN AIS 1163	2021/12/13 15:29:31	F76VY-IVGJ2-M5XJE





2021/9500	RESOLUCIÓN AIS 1159	2021/12/13 15:29:25	OY2SP-2GU6A-7IMQN
2021/9499	RESOLUCION ACUERDO INCOACION EXPTE 69/21 D	2021/12/13 15:29:20	CUV2T-0QMUZ-ZTZVQ
2021/9498	RESOLUCIÓN AIS 1158	2021/12/13 15:29:14	1E30Q-TPRZR-Y0E1Q
2021/9497	RESOLUCIÓN AIS 1157	2021/12/13 15:29:07	2WT91-A2IL0-Y0V1K
2021/9496	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/13 15:29:04	XBF6W-CTUPO-SD14E
2021/9495	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/13 15:29:01	XIMFG-AGL4X-S0YHE
2021/9494	RESOLUCIÓN AIS 1156	2021/12/13 15:28:55	D5YYL-XHWBE-NZJGJ
2021/9493	RESOLUCIÓN AIS 1155	2021/12/13 15:28:48	VIYNM-UKALN-795MH
2021/9492	RESOLUCIÓN AIS 1154	2021/12/13 15:28:42	T2A4X-H3TT7-WOHPF
2021/9491	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12772	2021/12/13 15:28:38	IUNSU-M43YL-NJUHI
2021/9490	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12750	2021/12/13 15:28:35	IQ18N-5A62C-P93R5
2021/9489	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12764	2021/12/13 15:28:32	30V2R-MDOZ8-37E6W
2021/9488	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12601	2021/12/13 15:28:29	SXD02-922Q1-UUED0
2021/9487	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12766	2021/12/13 15:28:26	S4KZO-4UD1O-G4D7L
2021/9486	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12614	2021/12/13 15:28:23	6SROO-5EYRK-BUHJG
2021/9485	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12586	2021/12/13 15:28:20	WVUL2-BTZ3Y-4MOTR
2021/9484	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12579	2021/12/13 15:28:16	XN2LP-KQNQ4-DY6W5
2021/9483	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12770	2021/12/13 15:28:13	086EO-ISOOF-NIGE3
2021/9482	RESOL RENUNCIA VOLUNTARIA	2021/12/13 15:28:10	V1T5Q-5JXUN-T638D
2021/9481	RESOLUCIÓN TRABAJOS BENEFICIO COMUNIDAD NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2021	2021/12/13 15:28:07	T77UA-HAX9C-SF4YJ



2021/9480	RESOLUCIÓN ALUMNA GRADO PRÁCTICAS UNED	2021/12/13 15:28:04	K9V96-624GX-C4B21
2021/9479	RESOLUCION EXPTE DG0005/2021 - 79315842	2021/12/13 15:28:00	10Q40-2YG77-MFKL9
2021/9478	RESOLUCIÓN AIS 1153	2021/12/13 15:27:55	60MTS-91J60-4G34G
2021/9477	INSCRIPCION CLUB DEPORTIVO UCROMAR	2021/12/13 15:27:51	UPOQC-005YS-UHUR
2021/9476	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/12/13 15:27:48	OKTM0-28T4S-1Q083
2021/9475	RESOLUCIÓN AIS 1194	2021/12/13 15:27:42	LZE5Y-LV1K4-DHKAK
2021/9474	GALLARDO FUENTES ESTEBAN JUBILACIÓN SERVICIOS 2021	2021/12/13 15:27:38	6H8QY-9V2GL-NM9RK
2021/9473	DECRETO GENÉRICO	2021/12/13 15:27:34	BUFBC-X4RIV-083MK

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-075. Asunto: Procedimiento Ordinario Núm. Autos: 2002/17. (R. Apelación Civil nº 1.241/20). Órgano: Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Almería. Sección nº 1 de la Audiencia Provincial. Adverso: Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00. Situación: Acuerdo no recurrido. Expte. 2021-17868. Expte. 2021/17868

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 22 de diciembre de 2021:

"ANTECEDENTES"

I. Por la Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00, se interpuso demanda ejercitando una acción declarativa de dominio de la finca registral 33.958, inscrita en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, nº 3 frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Junta de Andalucía, que fue desestimada por sentencia dictada por el Juzgado de

Primera Instancia. Interpuesto Recurso de Apelación por la parte actora, por sentencia de la Sección 1^a de la Audiencia Provincial de 9 de noviembre de 2021 se estimó el recurso de apelación contra la Sentencia de 23 de marzo de 2020, del Juzgado de 1^a Instancia nº 7 de Almería y revocando la expresada resolución, y en su lugar, estimando íntegramente la demanda interpuesta por Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos frente al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Junta de Andalucía, declaramos que, la actora es titular del derecho de propiedad de la finca registral nº 33.958 del Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar, descrita en el hecho tercero de la demanda y sita en la esquina de la Calle Limonar y Ciruelo, se dirigirá oficio a la oficina del Catastro para que se anule el cambio de titularidad producido en favor de los demandados retornando a la situación anterior a dicha modificación catastral, debiendo la corporación municipal y la comunidad demandada estar y pasar por la anterior declaración. Con la condena de las costas devengadas en primera instancia a la parte demandada, en cuanto a las costas de la segunda instancia no formulamos especial pronunciamiento.

II. En la dación de cuentas comunicada a esa Junta de Gobierno el 7 de diciembre de 2021 se comunicó que se debía interponer recurso de casación frente a la misma, ya que se había reconocido la propiedad de la actora sobre una finca que es propiedad municipal y no se ha tenido en cuenta la obligación legal de ceder los terrenos de cesión obligatoria cuando se urbanizo el terreno.

Una vez estudiado el tema y a la vista de la constante y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la adquisición de un tercero hipotecario (art. 34 de la Ley Hipotecaria) he de comunicar que no existe motivo de casación de la sentencia, ya que cuestiones de hecho idénticas han sido resueltas por el Tribunal Supremo, en el sentido de declarar la propiedad a quien ha comprado como tercero de buena fe al amparo del artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

En el presente se trata de la parcela nº 34 del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico de la Urbanización de Aguadulce, de cesión obligatoria a favor del Ayuntamiento como zona verde, si bien durante mas de 50 años, pese al informe del técnico municipal, que consta en el expediente administrativo, no se ha destinado a zona verde, sino que se trata de un solar vallado, con una puerta de acceso, que en el Catastro figuraba como titular Urbanizadora Aguadulce S.A. hasta marzo de 2014 (con posterioridad a la adquisición por la actora). Por otra parte, no consta



en la descripción obrante en el Registro de la Propiedad que se trate de una parcela dotacional, destinada a zona verde, ni consta nota marginal de su afección urbanística. Pese a que teóricamente es la parcela nº 34 de la Urbanización de Aguadulce, destinada a zona verde, resulta que algo mas de la mitad, en concreto 1.500 m² se reconocieron que era propiedad de la Junta de Andalucía por Resolución de 20 de noviembre de 2013 (expte 29/2013 PT15-13-003), pese a ser teóricamente una zona verde.

En el procedimiento judicial no se ha podido probar que el adquirente tuviera conocimiento de que se trataba de una parcela dotacional de la Urbanización, destinada a zona verde, ni existe un dato objetivo externo del que se pudiera inferir que el adquirente tuviera conocimiento del destino urbanístico de la parcela, ni siquiera físicamente puesto que al estar vallado el solar con dos pozos y un transformador, no daba la apariencia externa de ser una zona verde de la urbanización. Incluso en el momento de la subasta en el catastro figuraba como titular Urbanizadora Aguadulce S.A. y según el PGOU una parte de la misma era un suelo urbano consolidado 36,60 m² y el resto de la parcela estaba clasificada como suelo urbano no consolidado en áreas localizadas especiales con la calificación de espacio libre, incluido en el Área de Reparto 14, en virtud del cual el propietario tiene derecho al 90% del aprovechamiento urbanístico medio del Área de Reparto. En este caso el ARU14 tiene un uso característico residencial plurifamiliar, de 1,516 Uas/m²s

A la vista de lo anterior es de pleno aplicación lo declarado por la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 179/2013 de 20 Mar. 2013, Rec. 1931/2010 donde el Ayuntamiento de Huelva reclamaba la propiedad de una parcela de cesión obligatoria de dotación escolar frente a un tercero hipotecario "La propia parte demandante reconoce que, pese a la existencia de título a su favor derivado de la aprobación del Proyecto de Compensación en el año 1979, no se produjo en ningún momento la cesión efectiva del terreno por la parte obligada a ello en los términos a que se refieren los artículos 179 y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística , por lo que ahora se interesa en el "suplico" de la demanda que se lleve a cabo tal cesión y entrega. Es lo cierto que el Ayuntamiento, que desde el año 1979 venía facultado para incorporar al patrimonio municipal la finca litigiosa, no ha realizado las actuaciones oportunas para ello permitiendo que subsista su inscripción en el Registro de la Propiedad como de titularidad de sucesivos particulares, siendo así que la sociedad demandada adquirió el inmueble al amparo de lo reflejado en su inscripción 7^a, que lo proclamaba como de propiedad de don Jose



Enrique y doña Fidela , y sujeta a la garantía hipotecaria objeto de la inscripción 8^a, dando lugar su adquisición a la inscripción 9^a de dominio, sin que en ninguna de las anteriores inscripciones aparezca reflejado el destino del solar a dotación escolar, por lo que reúne todos los requisitos necesarios para su consideración, en cualquier caso, como "tercero hipotecario" lo que hace ahora inatacable su adquisición".

En igual sentido la sentencia de Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sección Pleno, de 12 de enero de 2015, Rec. 967/2012, donde se habían adquirido unos bienes que habían dejado de ser demaniales, pasando a patrimoniales, declara " la protección y presunción que establece el citado artículo 34 LH , la gradación de la diligencia exigible, en el sentido o aspecto negativo que presenta el concepto de buena fe, no puede plantearse en abstracto respecto del examen de cualquier defecto, vicio o indicio que pudiera afectar a la validez y eficacia del negocio dispositivo realizado, sino que debe proyectarse y modularse, necesariamente, en el marco concreto y circunstancial que presente la impugnación efectuada por el titular extraregistral a tales efectos. En el supuesto del presente caso, con referencia circunstancial a la situación posesoria de la finca objeto de la litis, la carga básica de la diligencia exigible al adquirente no puede medirse o extenderse con relación a cualquier posesión o indicio de la misma que se hubiera debido o podido conocer, sino solo a una situación posesoria clara y manifiesta que se ejercite en concepto de dueño y que, por tanto, contradiga o ponga en seria duda la exactitud de la información registral, con relación al derecho inscrito; STS de 11 de julio de 2012 (núm. 454/2012)", para más adelante añadir "el hecho de que la antigua vía del tren estuviera aun en la finca objeto de la litis, obviamente, sin funcionamiento o explotación alguna, no exterioriza una posesión clara, manifiesta o inequívoca que revele la posesión en concepto de dueño que ejercía la Administración en el momento de la perfección del negocio transmisivo. En segundo lugar, en el aspecto o sentido positivo de la buena fe, también hay que señalar que ni la solicitud de reversión, ni la acción de modificación o deslinde efectuadas por la parte recurrente constituyen hechos que determinen, como se ha señalado, un conocimiento directo de la causa obstativa o, en su caso, de una carga básica de diligencia de deberla conocer, dado que el desarrollo de estos procedimientos no condujeron a una confrontación de títulos o de situaciones posesorias al respecto. Por último, y en tercer lugar, debe destacarse que es el Juzgado de Primera Instancia quien entra a valorar la posible mala fe del adquirente, conforme a la inferencia establecida a partir de las



circunstancias de hecho que concurren en el presente caso, llegando a la conclusión de que no resulta probada; conclusión que no ha sido desvirtuada por la Audiencia, que no entró en la valoración de la misma.

La única sentencia encontrada que podría amparar la tesis del Ayuntamiento de que la adquisición del tercero hipotecario no puede prevalecer sobre las obligaciones urbanísticas derivadas de la Ley del Suelo, es la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil de 4 de octubre de 2017, Rec. 846/2015, pero se trata de hechos distintos, ya que no se le reconoce la condición de tercero de buena fe al adquirente al existir una anotación marginal en el registro de la propiedad sobre el destino urbanístico de los terrenos, además de tener la posesión el Ayuntamiento, por lo que de haber actuado el adquirente con un mínimo de diligencia hubiera comprobado que no existía coincidencia entre la realidad y el registro de la propiedad, cuestión que no concurre en el presente, donde no existe prueba alguna de que se haya poseído esos terrenos, cuando siendo por su destino una zona verde resulta que no se ha destinado a espacio público, zona ajardinada, además de que con ocasión de la última revisión del PGOU una pequeña parte del terreno ha sido clasificado como suelo urbano consolidado y el resto como suelo urbano no consolidado (SUNC-ALES).

Al no existir prueba de una posesión con carácter de público y en concepto de dueño desde que se aprobó el plan parcial del centro de interés turístico nacional de la Urbanización de Aguadulce no se ha probado la usucapición que se alegó en la contestación a la demanda, que es lo exigido por la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil de 17 de octubre de 2012, Rec. 473/2010.

A la vista de todo lo anterior entiendo que no existen motivos para interponer recurso de casación, ya que el recurso no presenta interés casacional al estar resuelto por el Tribunal Supremo, ante hechos idénticos, que se ha de mantener en la propiedad al tercero hipotecario que compra al amparo de la fe pública registral y lo hace de buena fe.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Tomar conocimiento de las anteriores consideraciones, no recurriendo la sentencia en casación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente la resolución sobre sanción de tráfico con expediente nº 79301895. Expte. 2021/17665

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Presidencia de fecha 21 de diciembre de 2021:

"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/D^a SERGIO LUQUE LOPEZ, con DNI/NIE/CIF 75253069J, contra la resolución recaída en el expediente 79301895, según decreto de fecha 03/05/2021, que imponía una multa de 200 euro.

ANTECEDENTES

1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 13/12/2019, a las 20:03 horas a D/D^a SERGIO LUQUE LOPEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 75253069J, vehículo marca MINI, modelo JOHN COOPER WORKS, matrícula 7778KYH por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, concretamente por estacionar sobre la acera en C/ Faro nº 9, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 01/07/2021, RGE nº 2021/25510, a través del cual manifiesta, resumidamente, que en atención a la fecha de incoación de procedimiento sancionador y el momento de su resolución el procedimiento ha caducado por haber excedido la Administración el tiempo otorgado para resolver según lo establecido en el art. 112.3 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Así, considerando el periodo de suspensión de plazos impuesto como consecuencia del estado de alarma, la Administración agotó el plazo para resolver el día 03/03/2021. Se ha procedido al abono del importe de la sanción en fecha 20/06/2021, solicitando su devolución tras la estimación del presente recurso.

LEGISLACION APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, planteé el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 13/12/2019, a las 20:03 horas procede a denunciar a D/Dª SERGIO LUQUE LOPEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 75253069J, por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, en concreto estacionar sobre la acera en C/ Faro nº 9. Con la observación: conductor ausente, se deja copia.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo



prevenido por el artículo 94.2E.5X del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40.2 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejal Delegada de Presidencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por el Sr. Luque López en fecha 01/07/2021, RGE 2021/25510, debe ser desestimado al haber quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva el aparcamiento efectuado por el vehículo reseñado sobre la acera en C/ Faro nº 9. Posteriormente, existe informe de ratificación en los hechos denunciados y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción



de inocencia. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado. Consta en el boletín de denuncia que los Agentes ejercen dichas funciones, así como la ratificación, por lo que se considera suficientemente probada la comisión de la infracción.

8º. En relación a los plazos de tramitación, entendemos que la causa de la dilatación de los plazos es consecuencia del ánimo dilatorio que se observa en el denunciado, que ha hecho caso omiso a la recepción de la notificación de resolución de alegaciones (presentadas en fecha 23/12/2019, RGE 2019/38736) y propuesta de imposición de multa, que le fue remitida a la dirección indicada en el propio escrito, C/ Diagonal, sn. Golf Center D.38, Roquetas de Mar (Almería). Se puede comprobar a través de los acuses de recibo que constan en el procedimiento que fue devuelta por ausente en el domicilio en fechas 07/08/2020. 10/08/2020, 17/09/2020 y 18/09/2020. Asimismo, y tras remisión de la notificación al domicilio sito Avda. Machado nº 33-1º-8 (Ed. Velero), Roquetas de Mar (Almería), según datos obrantes en la DGT, se devuelve la referida notificación por resultar desconocido en el mismo; haciéndose necesaria su publicación edictal, BOE nº 59, de fecha 10/03/2021.

Se hace más evidente la intención manifiesta de no atender las notificaciones señaladas anteriormente, en el hecho de que la resolución recaída en el procedimiento, de fecha 03/05/2021, se recibió directamente en fecha 14/06/2021 en el domicilio señalado por el denunciado, y ya citado C/ Diagonal, sn. Golf Center D.38, Roquetas de Mar.

Atendiendo a que es atribuible al denunciado, que, con ánimo de eludir la responsabilidad en la que había incurrido, dilató los plazos deliberadamente, no atendiendo a las diferentes notificaciones efectuadas, procede desestimar el recurso presentado.

Además habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. art. 82 g) del RDL 6/2015, de 31 de octubre que establece: "El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho."



9º- Atendiendo al informe técnico de fecha 20/12/2021.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26, de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D/Dª SERGIO LUQUE LOPEZ, con DNI/NIE 75253069J, por la infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

2º.- Proceder al archivo del expediente dado que el importe de la sanción ya ha sido ingresado en la Tesorería Municipal, poniendo fin al presente procedimiento.

3º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

4º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de modificación del contrato de obra de mejora del acceso existente del núcleo urbano de Roquetas de Mar por el camino del Cañuelo y reanudación de las obras. Expte. 2021/9937

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal de Hacienda y Contratación de fecha 10 de noviembre de 2021:

"En relación al expediente relativo a la obra "MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO" Expte. 7/18.- Obra, y visto el expediente instruido para la modificación del contrato de obra y reanudación de las obras de referencia, actualmente suspendidas, la Técnico Jurídico de la Sección de



Contratación junto con la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emiten el siguiente Informe-Propuesta que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2018 se adjudica el contrato de referencia a la UTE CAMINO DEL CAÑUELO (constituida por las entidades "PROBISA VIAS Y OBRAS SLU", con CIF B-85826899 y "LIROLA INGENIERIA Y OBRAS SL", con CIF B-04683124) quien se compromete a ejecutar la obra por un importe de dos millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta y nueve euros con setenta y siete céntimos de euro (2.322.879,77.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de dos millones ochocientos diez mil euros seiscientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos de euro (2.810.684,52.-€).

El plazo de ejecución de la obra se fija en ocho (8) meses a partir de la formalización del acta de replanteo, estableciéndose el plazo de garantía en cincuenta y dos (52) meses.

II.- Con fecha 9 de enero de 2019 se formaliza el contrato administrativo y con fecha 12 de marzo se lleva a cabo el acto administrativo de firma del acta de comprobación de replanteo e inicio de obras, autorizando al contratista para que dieran comienzo los trabajos de ejecución a partir del 13 de marzo de 2019, debiendo concluir por tanto la obra en fecha 13 de noviembre de 2019.

III.- Con fecha 15 de julio de 2019 se aprueba por la Junta de Gobierno Local un modificado técnico sin repercusión económica en el presupuesto de adjudicación de la obra.

IV.- Con fecha 16 de septiembre de 2019 se inicia la tramitación de una ampliación de plazo de ejecución de tres (3) meses en virtud de la cual la fecha de finalización de la obra se retrasa hasta el 13 de febrero de 2020. El plazo solicitado se aprueba por la Junta de Gobierno Local el 4 de noviembre de 2019.

V.- Con fecha 10 de enero de 2020 la contratista insta una nueva ampliación de plazo de ejecución de dos (2) meses, trasladando la fecha de finalización de los trabajos hasta el 13 de abril de 2020. Esta nueva petición de plazo se aprueba por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de febrero de 2020.

VI.- El Decreto 463/2020 de 14 de marzo de 2020 declara el estado de alarma y la suspensión temporal de la obra por causa de fuerza mayor en atención a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.



VII.- Con fecha de efectos 30 de marzo de 2020 (Resolución de Alcaldía de 3 de abril de 2020), en cumplimiento del Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo, y restando al plazo de ejecución contractual vigente 14 días, se acuerda la paralización total de la obra, cuyos trabajos de ejecución se reinician con fecha 22 de junio de 2020, por lo que debieron concluir de conformidad con el plazo previsto en fecha 05 de julio de 2020.

VIII.- Con fecha 27 de abril de 2020 se aprueba la redacción de un proyecto modificado II acordándose por Junta de Gobierno Local con fecha 6 de julio de 2020 la redacción de un nuevo proyecto modificado III de la presente obra.

IX.- En fecha 27 de julio de 2020 tuvo registro de entrada (ENTRA - 2020 - 22769) el documento técnico denominado "Modificado III del proyecto MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO" redactado por D. Francisco Javier Parrón Cruz-ICCP.

Examinado el documento aportado por el responsable municipal del contrato se emitió en fecha 28 de julio de 2020 informe técnico de supervisión del proyecto modificado que obra incorporado al expediente con el siguiente tenor:

"DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NUCLEO DE ROQUETAS DE

MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO, T.M DE ROQUETAS DE MAR. FASE I.

MODIFICADO III DEL PROYECTO

REDACTOR DEL PROYECTO MODIFICADO: FRANCISCO JAVIER PARRÓN CRUZ - INGENIERO DE

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS -.

EMPRESA: UTE PROBISA LIROLA.

EXPTE. OBRAS PUBLICAS -2018/15054 - 13

Una vez supervisada la documentación que constituye el referido proyecto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE, del 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe:

- El proyecto modificado comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- El proyecto modificado reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el



Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- *El proyecto modificado contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.*
- *El proyecto modificado incluye el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.*
- *El proyecto original tenía un PEM de 2.966.565,75 €, siendo el presupuesto general de 4.271.558,03 €.*
- *La obra fue adjudicada a la empresa UTE PROBISA LIROLA, por un importe total de 2.810.684,51€, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 0.6579998446. Por tanto, la baja fue del 34,20001554%.*
- *El proyecto modificado cuenta con un PEM de 3.556.319,02 €, mientras que el presupuesto general del mismo es de 5.120.743,75 €. Esto representa un incremento del presupuesto respecto al proyecto primitivo del 19,88 %. Este incremento supone una nueva base de 4.232.019,63 €.*
- *Con respecto al incremento del presupuesto, éste representa en términos porcentuales el 19,88 %.*

Una vez dicho esto, se realizan las siguientes consideraciones:

- *Se han recogido todos aquellos aspectos que motivaron la redacción del presente proyecto modificado.*
- *En cuanto al incremento del presupuesto, se encuentra dentro de los límites fijados, siendo el incremento máximo establecido de un 19,90 %.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto modificado.”

A la vista del informe de supervisión favorable y previo informe jurídico emitido en fecha 29 de julio de 2020 por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en su sesión de fecha 03 de agosto de 2020 se acordó:

“1º.- Aprobar el Proyecto Modificado III de la obra de Mejora de acceso existente al núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos, y el informe favorable del Ingeniero Municipal Jesús Rivera Sánchez.

2º.- La presente propuesta debe someterse a la obtención de retención del crédito necesario, así como posteriormente a la fiscalización por el órgano interventor, teniendo en cuenta que como máximo supondrá un



incremento del 19,88% del presupuesto original del contrato. Conforme a los antecedentes citados, resulta conveniente hacer constar que constan en el expediente documentos de retención de crédito relativos a modificaciones del contrato, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 010.00.1532.622.00 - Infraestructuras Urbanas, siendo el crédito total retenido en concepto de modificación de 464.575,95€:

Nº op. 220200006132, importe de 351.335,56€, fecha 22/04/20.

Nº op. 220200011487, importe de 113.240,39€, fecha 30/06/20.

El proyecto técnico Modificado III ahora presentado cuenta con el siguiente Presupuesto Adicional Líquido: 558.764,07€ IVA incluido, es decir, 461.788,49€ más IVA 21% (lo que supone un incremento del 19,88%), tal y como se señala en el resumen del presupuesto aportado.

Dado que figura ya retenida la cantidad de 464.575,95€ restaría por solicitar a Intervención la RC correspondiente a la cantidad de 94.188,12€ para poder atender el importe total de la modificación solicitada.

3º.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a la UTE CAMINO DEL CAÑUELO (PROBISA-LIROLA), Dirección facultativa (E.I. Fomintax S.L.P.), Ingeniero Municipal, Intervención y S. Contratación.”

X.- Con fecha 17 de julio de 2020, ya vencido el plazo de ejecución (05/07/2020), la contratista UTE PROBISA-LIROLA insta una ampliación en el plazo de ejecución de la obra equivalente a un mes que informan favorablemente tanto la dirección de obra como el técnico municipal y responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez concluyendo este último con el siguiente tenor literal:

“Pues bien, atendiendo al criterio de la dirección de obra, el cual es favorable a la citada petición por parte de la contrata, no existe objeción por parte del que suscribe a que se le conceda dicha ampliación de 1 mes, por lo que se informa favorablemente.”

No consta adoptado acuerdo de ampliación del plazo de ejecución por parte de la Junta de Gobierno Local en su condición de órgano de contratación.

XI.- Con fecha 4 de agosto de 2020 se inicia la tramitación de una nueva paralización la obra motivada por la necesidad de acometer el desvío de la línea telefónica localizada en la zona en la que deben levantarse los muros que contempla el proyecto modificado III, suspendiéndose efectivamente los trabajos en fecha 10 de agosto de 2020 de conformidad con el informe emitido por el Director de obra, que es ratificado en este aspecto por el responsable municipal del contrato, si bien no consta documentado en el

expediente acuerdo de paralización de obras adoptado por el órgano de contratación.

XII.- Con fecha 10 de agosto de 2021 la dirección facultativa de la obra mediante escrito con registro de entrada 30516 pone en conocimiento de este Ayuntamiento que la compañía Telefónica ha llevado a cabo el desvío provisional de la línea de telefonía que afectaba a la ejecución del tramo final de las obras de la Fase I, Camino del Cañuelo por lo que podría darse continuidad a los trabajos de ejecución.

XIII.- Con fecha 26 de agosto de 2021 el técnico municipal y responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez emite informe técnico en el que manifiesta que habiendo desaparecido las circunstancias que en su día motivaron la paralización de las obras procede su reanudación. Así, habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el anexo al Plan de Seguridad y Salud procede ahora recabar el pronunciamiento del órgano de contratación y la firma en su caso del acta de reanudación de los trabajos.

XIV.- Con fecha 27 de septiembre de 2021 se acordó en Junta de Gobierno local desistir de la aprobación del Proyecto Modificado II (cuya redacción se autorizó con fecha 27 de abril de 2020) al considerarse integrado en el Proyecto Modificado III, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 3 de agosto de 2020, tal y como figura en los antecedentes arriba indicados.

XV.- Obra incorporado al expediente el documento contable de Retención de Créditos con n.º de operación contable 220200022739 aplicado sobre la aplicación presupuestaria de gastos 01000 1532 62200 "INFRAESTRUCTURAS URBANAS" de 558.764,07€ del presupuesto de gastos de la Entidad aprobado para el ejercicio 2021.

XVI.- Sobre las cuestiones planteadas la Técnico Jurídico del Área de Contratación emite informe jurídico en los siguientes términos:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - Legislación aplicable. - De conformidad con la Clausula 1 del PCAP aprobado para la contratación de las obras de referencia

"Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones



aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC.)

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado."

Asimismo y con carácter adicional a lo anteriormente expuesto hemos de entender de aplicación las disposiciones Asimismo, contenidas con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril).

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP y su normativa de desarrollo.

SEGUNDA. - Prerrogativas de la Administración. Dispone el art. 190 del LCSP que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Por su parte el art. 203 del LCSP: establece que, sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204; (no aplicable al presente contrato).

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205



TERCERO.- Régimen General aplicable a las Modificaciones contractuales.-
Puesto que no existe previsión de causa de modificación en los pliegos o contrato, resulta de aplicación a la modificación que nos ocupa las previsiones contenidas en el art. 205 LCSP que regula las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, disponiendo que solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En el presente expediente, se trata de una modificación que obedece a la necesidad de modificar el contrato vigente, en aplicación del art. 205.2.b), a consecuencia de circunstancias sobrevenidas que resultaban imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, esto es, no resultaba posible para esta Administración anticiparse en el momento de la licitación a las circunstancias esgrimidas como fundamentación técnica que sustenta la dirección facultativa en su solicitud de modificado, esto es, no era posible anticiparse tanto a la condición impuesta por Domino Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que en la fase II ha obligado a dejar una altura libre de 4 m sobre la Rambla del Cura. Este hecho supone subir la rasante de la carretera desde el PK 1100 al PK 1268, es decir, 168 m que no estaban previstos inicialmente ya que es destacable el hecho de que esta condición impuesta por la Junta de Andalucía en la fase II no se ha conocido hasta bien avanzada la obra en la fase I, por lo que no ha sido posible prever con anterioridad tal circunstancia, así como la necesidad derivada de la anterior de contemplar en el proyecto modificado accesos y salidas directas de las fincas colindantes desde la carretera proyectada. Además, no se altera la naturaleza global del contrato (ya que no altera el límite de la clasificación previsto para su licitación) e igualmente no se supera el umbral cuantitativo previsto en el referido artículo ya que el montante acumulado del modificado únicamente supone un incremento del 19,88% sobre el presupuesto de adjudicación.

CUARTO. - Modificación contrato obras. El artículo 242.2 LCSP señala que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios



aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

Así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el art.242.4 de la mencionada LCSP "4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria la modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Por lo que en atención a la remisión normativa establecida el procedimiento que ha de instruirse se sustanciará cumplimentando los siguientes trámites:

Informe del responsable del contrato y de la Dirección de Obra que señale la necesidad de modificación

Audiencia del contratista por plazo mínimo de 3 días hábiles. (191 LCSP)

En caso de aceptación, Informe de la Secretaría General. (191 LCSP)

Fiscalización por la Intervención General Municipal (artículo 214 TRLHLL)

Aprobación de la modificación de Contrato de obra y del correspondiente gasto.

Reajuste de Garantía (no aplicable a los contratos menores)

Formalización de la modificación (no aplicable a los contratos menores).

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada en fecha 03 de agosto de 2020 la modificación del proyecto de obras para la ejecución de las obras de "Modificado III del proyecto MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO" y constando la conformidad expresa del contratista con el proyecto modificado aprobado por la Junta de Gobierno Local resulta procedente la modificación del contrato de obras suscrito con la empresa contratista para su ejecución, previo informe de la Secretaría General y fiscalización del órgano interventor.

QUINTO. - Reajuste garantía. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 109.3 de la LCSP “Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro”

A la vista de que del presente expediente de modificación contractual se pone de manifiesto la variación del precio del contrato, esto es, a la vista de que el precio del contrato se ve incrementado en la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ERUSO Y SIETE CENTIMOS DE EURO (558.764,07€) , correspondientes a la cantidad de 461.788,49€ más 96.975,58€ por el 21% del IVA, y supone un incremento respecto del presupuesto de adjudicación del proyecto original del 19,88%.

A resultas de lo anterior el contratista está obligado a reponer la garantía definitiva del contrato en el importe resultante de aplicar el 5% de la cantidad de 461.788,49€ esto es, el importe en el que se ve incrementado el precio del contrato sin considerar la imposición fiscal, por lo que el contratista ha de proceder al reajuste de la garantía definitiva del presente contrato en el importe de 23.089,42€ y todo ello en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a contar desde la notificación del acuerdo municipal de aprobación de la modificación contractual.

Los medios en los que se ha proceder al depósito de la garantía que ha de ser reajustada en la Tesorería Municipal por el contratista son los previstos en el art. 108.1 de la LCSP esto es:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de



esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

SEXTO. - Trámite de audiencia. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común “1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.”

Por lo que con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo por parte del órgano de contratación se ha de verificar en el expediente el correspondiente trámite de audiencia al contratista en relación a los términos en los que se ha de ejecutar la prestación a la vista del proyecto modificado aprobado y los términos de la licitación en virtud de la cual resultó adjudicatario de las obras de referencia.

SEPTIMO. - Formalización. De conformidad con lo dispuesto en 203.3 del LCSP “Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153.”

Por su parte dispone el art. 153.1 del LCSP que “Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en



documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación." Las cláusulas que se han de incluir en el documento de formalización del acuerdo de modificación del contrato son las que sirven exclusivamente a garantizar el cumplimiento del acuerdo que en su caso se adopte por el órgano de contratación sin que ello suponga alteración alguna del resto del clausulado del contrato administrativo formalizado anteriormente.

En cuanto al plazo en el que se ha de proceder a la formalización del documento administrativo de modificación contractual es preciso atender a lo dispuesto en el art. 153.3 del LCSP que dispone que "Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151."

Por razón de la cuantía el presente contrato NO es susceptible de ser impugnado mediante recurso especial en materia de contratación conforme lo dispuesto en el art. 44.1 del LCSP.

Es por lo que se habrá de procederse a la formalización del presente documento de modificación contractual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación, debiendo justificar con carácter previo el contratista el depósito de la garantía definitiva adicional resultante de la modificación contractual



OCTAVO. - Transparencia. -En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación: a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

Asimismo es preciso tomar en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el art. 346.3 de la LCSP “Los órganos de contratación de todas las Administraciones públicas y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de los mismos, junto con el desglose correspondiente del impuesto sobre Valor añadido, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción. El contenido de dichas comunicaciones y el plazo para efectuarlas se establecerán reglamentariamente.”

Es por lo que aprobado que resulte el presente expediente de modificación contractual se ha de proceder al cumplimiento de la obligación de publicidad activa dimanante de la normativa invocada, así como a la comunicación al Registro de Contratos del Sector Público de la modificación del contrato de referencia.

NOVENO. - Suspensión y Reinicio de las obras. - Dispone el art. 208.1 de la LCSP que Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel”.

En el presente expediente, no consta acuerdo expreso de suspensión adoptado por el órgano de contratación ni tampoco consta extendida el correspondiente Acta de suspensión justificando las circunstancias que motivan la paralización de los trabajos, no obstante sí consta informe del Director de obra expresivo de las circunstancias que motivaron la suspensión de facto de los trabajos así como de la fecha cierta en la que dicha suspensión operó, extremos estos que han resultado asimismo adverados por el funcionario técnico municipal responsable municipal del contrato de las obras de referencia.

En el presente caso se fundamenta la suspensión de los trabajos en un doble motivo, por un lado la necesidad de aprobación de la modificación contractual para ejecutar los trabajos contemplados en el proyecto modificado y por otro lado a la necesidad de desvío provisional de la línea telefónica para la continuación de los trabajos.

Por lo que, habiendo informado el director de obra y el responsable municipal del contrato de la ejecución del desvío provisional de la línea telefónica por la compañía de servicio afectada y una vez formalizado el documento de modificación contractual se podría suscribir acta de reinicio de las obras de referencia por haberse sobreseído la circunstancia que motivó su suspensión.

No obstante y con carácter previo a la firma de dicha acta, por parte del contratista de las obras se habrá de comunicar a la autoridad laboral la reanudación de la actividad en el centro de trabajo establecido, puesto que se han producido transformaciones de importancia que son recogidas en el Proyecto modificado de las obras de: "Modificado III del proyecto MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO" dicha obligación de efectuar la comunicación incumbe al empresario, cualquiera que sea la actividad que realice, con independencia de las comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban otorgarse por otras autoridades, según se especifica en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

Asimismo previamente a la firma del acta de reinicio de los trabajos se habrá de proceder a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD de las obras contempladas en el Proyecto modificado de las obras de: "Modificado III del



proyecto *MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO*" por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, una vez haya sido supervisado FAVORABLEMENTE por el técnico encargado de la Coordinación de Seguridad y Salud el citado Plan, e informado técnicamente por el responsable municipal del contrato, no obstante este extremo se ha verificado ya en el expediente tal y como se colige de los antecedentes del presente informe.

DECIMO. – Plazo de ejecución. – Dispone el art. 189 de la LCSP que "Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas."

Añadiendo el art. 190 de la LCSP con carácter general que "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo."

Y particularmente con respecto al plazo de ejecución prevé el art. 193 de la LCSP que "1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.



3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total."

Es por ello que "el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista esté realizada implica ipso iure la calificación de incumplimiento, pues el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial" Dictamen del Consejo de Estado 912/1997, de 27 de febrero.

Atendiendo a lo anterior la vigente LCSP, al igual que lo hiciera la anterior legislación de contratos (TRLCSP, LCSP 2007 y anteriores), ha erigido el incumplimiento total o parcial del plazo de ejecución definido en el contrato como causa de resolución del mismo, si bien la jurisprudencia ha venido matizando su aplicación, así El Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de octubre de 2000, señala que "el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que cuando éste aparece como un elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la



esencia de la prestación, de donde se desprende que si el plazo transcurrió el contrato quedó sustancialmente afectado por dicha situación y el incumplimiento resultó claramente imputable al contratista, resultando ajustada a derecho la resolución acordada por la Administración con la consecuencia de la incautación de la fianza constituida por el contratista como efecto propio del acuerdo resolutorio". Y en Sentencia de 26 de marzo de 1987 manifiesta que existen razones suficientes para que las penalidades o resoluciones contractuales "sólo se adopten cuando están plenamente justificadas puesto que la prudencia aconseja, salvo en casos extremos, no romper la atmósfera de concordia y colaboración que debe reinar en las relaciones contractuales administrativas, teniendo siempre presente la proporcionalidad entre el plazo pactado para la ejecución de la obra y el de la prórroga o prórrogas interesadas por los contratistas", pues, como añade esta misma Sentencia, "lo peor para todos es una resolución del contrato y una vuelta a empezar en la selección de un nuevo contratista".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 209 de la LCSP "Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en esta Subsección 5.ª"

Por lo que habrá de otorgarse un plazo hábil suficiente para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

Dispone el art. 195.2 de la LCSP que "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista" El precepto se

pronuncia en términos imperativos "se lo concederá" de manera que concurriendo las circunstancias

objetivas del precepto la ampliación del plazo es indisponible para el órgano de contratación.

Por su parte el apartado 1º del precepto invocado otorga a la Administración la posibilidad de resolver el contrato cuando se produzca una mora injustificada por el contratista en la ejecución del contrato sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se

formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

En desarrollo del precepto invocado hemos de acudir a lo dispuesto en el art. 100 del citado RGLCAP que dispone que “1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo

máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las

razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

En consecuencia, conforme al artículo 100 del RCAP:

- El plazo de ejecución puede prorrogarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración.*
- En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución sólo puede acordarse mientras está vigente el propio plazo*

En adición a lo anteriormente previsto resulta procedente hacer una aclaración respecto del diferente régimen aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos.

Es doctrina general en materia de contratos que el plazo puede fijarse:



a) *Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente [por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc].*

b) *Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación.*

Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).

El artículo 67.2.e) del RCAP exige que el pliego de cada contrato aclare qué tipo de estos dos plazos es el

aplicable: "Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares 2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos: e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa."

De esta distinción se derivan consecuencias diferentes, así:

a) *La prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada. A ella se refieren el artículo 29.2 de la LCSP (de aplicación general) además de en otros preceptos de la LCSP específicos para algunos tipos de contratos (por ejemplo, el artículo 290 de la LCSP, para los contratos de concesión de servicios)*

b) *El plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En este caso, no se concede propiamente al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido.*

En el caso que nos ocupa, el plazo de ejecución ofertado se evaluó como un criterio objetivo de adjudicación, habiendo ofertado el contratista una baja del 20% del plazo de ejecución en el proyecto de obra incorporado al expediente de contratación, por lo que a la vista de que el plazo de ejecución venció en fecha 05 de julio de 2020 continuando los trabajos hasta el 10 de agosto de 2020 (fecha de suspensión) y constando una solicitud de prorroga registrada en fecha 17 de julio de 2020, esto es, 12 días después del vencimiento del plazo de ejecución, la mora acumulada en el presente expediente de ejecución de obras es de un mes y cinco días, debiendo instarse el oportuno expediente administrativo a los efectos de dilucidar las causas moratorias a que responde dicho retraso en la ejecución con el fin de determinar si resulta o no imponible al contratista las penalidades por demora previstas en el PCAP aprobado para la presente contratación.

UNDECIMO. - Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”

XVII.- Obra en el expediente trámite de audiencia concedido a la “UTE PROBISA VIAS Y OBRAS SLU y LIROLA INGENIERIA Y OBRAS SL” y conformidad expresa a los términos de la modificación contractual y

condiciones en las que se habrá de reanudar esta obra por parte de la entidad adjudicataria.

Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previo informe del órgano de Secretaría y previo informe del órgano Interventor por la Sra. Concejal Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato administrativo de OBRAS de MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO” conforme a lo dispuesto en el art. 205.2 b) de la LCSP (causas sobrevenidas) con un aumento del plazo de ejecución de las obras sobre el inicialmente previsto; aumentando el mismo en TRES MESES Y SEIS DIAS, resultantes de aplicar el coeficiente de adjudicación de baja sobre el plazo de ejecución ofertado en el procedimiento de licitación de las obras de referencia (20%), que se adicionan a los OCHO (8) MESES previstos en el contrato inicial más las prórrogas previamente acordadas de TRES (3) y DOS (2) MESES según acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de fecha 04/11/2019 y 10/01/2020 respectivamente, por lo que el nuevo plazo sería de DIECISEIS (16) MESES Y SEIS (6) DIAS, la cantidad adicional de este proyecto modificado es de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ERUSO Y SIETE CENTIMOS DE EURO (558.764,07€) , correspondientes a la cantidad de 461.788,49€ más 96.975,58€ por el 21% del IVA, y supone un incremento respecto del presupuesto de adjudicación del proyecto original del 19,88%.

Las circunstancias que han motivado la modificación del contrato obedecen al interés público y se concretan en las siguientes:

Dar cumplimiento a la condición impuesta por Domino Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que en la fase II ha obligado a dejar una altura libre de 4 m sobre la Rambla del Cura. Este hecho supone subir la rasante de la carretera desde el PK 1100 al PK 1268, es decir, 168 m que no estaban previstos inicialmente ya que es destacable el hecho de que esta condición impuesta por la Junta de Andalucía en la fase II no se ha conocido hasta bien avanzada la obra en la



fase I, por lo que no ha sido posible prever con anterioridad tal circunstancia, así como la necesidad derivada de la anterior de contemplar en el proyecto modificado accesos y salidas directas de las fincas colindantes desde la carretera proyectada, todo ello mediante la ejecución de los trabajos contemplados en el proyecto "Modificado III del proyecto MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO" redactado por D. Francisco Javier Parrón Cruz-ICCP y aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada en fecha 03 de agosto de 2020, previa supervisión favorable de los servicios técnicos municipales en fecha 28 de julio de 2020.

SEGUNDO. - Aprobar la autorización y disposición del gasto que se deriva de la presente modificación y que asciende a QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ERUSO Y SIETE CENTIMOS DE EURO (558.764,07€). Dicho gasto será imputado a la operación contable previa de Retención de Créditos con n.º de operación contable 220200022739 aplicado sobre la aplicación presupuestaria de gastos 01000 1532 62200 "INFRAESTRUCTURAS URBANAS" que obra incorporada al expediente.

TERCERO. - Requerir a la empresa contratista para que en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo, proceda a reajustar la garantía definitiva depositada en su día para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la presente modificación, por importe de VEINTITRES MIL OCENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (23.089,42€)

CUARTO. - Formular el correspondiente documento de modificación contractual dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se reciba la notificación.

QUINTO.- Levantar la orden de suspensión temporal total de las obras de MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO que consta acordada de facto en fecha 10 de agosto de 2020 , por haber quedado sobreseídas las causas que la originaron, aprobación una vez se haya verificado la formalización del presente modificado contractual ya que el desvío provisional de la línea telefónica que resultaba afectada por la ejecución de los trabajos

contemplados en el proyecto modificado consta ya ejecutado por la compañía de servicios.

Asimismo y con carácter previo a la firma del acta de reanudación de las obras, por parte del contratista de las obras se habrá de comunicar a la autoridad laboral la reanudación de la actividad en el centro de trabajo establecido, puesto que se han producido transformaciones de importancia que son recogidas en el Proyecto modificado de las obras de: "Modificado III del proyecto MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO" dicha obligación de efectuar la comunicación incumbe al empresario, cualquiera que sea la actividad que realice, con independencia de las comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban otorgarse por otras autoridades, según se especifica en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo

SEXTO.- Una vez efectuado los trámites que se indican en el apartado anterior del presente acuerdo, y como máximo en el plazo de TRES (3) DIAS desde la formalización del documento administrativo de modificación contractual se procederá a levantar el acta de reinicio de las obras contempladas en el Proyecto modificado de las obras de: "Modificado III del proyecto MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO" La citada Acta deberá ser suscrita por La Dirección Facultativa de las obras, el contratista y el responsable municipal del contrato en representación de esta Administración Municipal. Un ejemplar del acta se remitirá al órgano de contratación, otro se entregará al contratista y un tercero a la Dirección Facultativa

SÉPTIMO. - Notificar al Servicio de Contratación el presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia que se derivan de la adopción del presente (Cámara de Cuentas de Andalucía y Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública).

OCTAVO. - Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida, al adjudicatario del contrato, al Director Facultativo, al Coordinador de Seguridad y Salud, al responsable municipal del contrato,



al Servicio de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

NOVENO. - Incoar expediente administrativo, recabando cuantos informes técnicos y jurídicos resulten oportunos a fin dilucidar el origen de las causas moratorias a que responde el retraso en la ejecución acumulado a fecha actual la ejecución de las obras (un mes y cinco días) con el fin de determinar si resulta o no imponible al contratista las penalidades por demora previstas en el PCAP aprobado para la presente contratación

Es cuanto tengo el honor de informar sin perjuicio de lo que la Corporación con superior criterio resuelva.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de diseño, producción gráfica, distribución de publicidad y otras acciones publicitarias para la difusión de las actividades y campañas programadas o promovidas por la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud o el Área de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 52/21.- Serv. Expte. 2021/13401

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 9 de diciembre de 2021:

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente 04 de noviembre de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE DISEÑO, PRODUCCIÓN GRÁFICA, DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD Y OTRAS ACCIONES PUBLICITARIAS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS PROGRAMADAS O PROMOVIDAS POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD O EL ÁREA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.



El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para dar la adecuada cobertura logística a las diversas acciones necesarias para dar publicidad y difusión, tanto a campañas de interés general promovidas por Presidencia como de los distintos espectáculos y actividades incluidos en la programación de actividades organizadas o promovidas por la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a la relación de tipologías de las prestaciones necesarias detalladas en la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por Manuel Cruz García, técnico municipal responsable de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quien se designa como responsable del contrato, siendo la Delegación de Educación, Cultura y Juventud la encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. El expediente para la contratación del servicio anteriormente indicado será instruido mediante tramitación anticipada del gasto, por lo que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y DOS

CÉNTIMOS (184.297,52.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, treinta y ocho mil setecientos dos euros y cuarenta y ocho céntimos (38.702,48.-€), lo que hace un total de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL EUROS (223.000,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, procede su división en lotes, motivada en la distinta naturaleza de las prestaciones (diseño, producción gráfica, reparto, distribución etc.), así como la existencia de distintos bloques en cuanto a las necesidades de producción gráfica (Teatro Auditorio, Cultura, Juventud y Presidencia), lo que posibilita la citada división sin que esta circunstancia suponga una dificultad relevante para la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

El presupuesto base de licitación resultante de la división en lotes de este contrato, con las denominaciones y características descritas en el pliego de prescripciones técnicas, es el siguiente:

El lote 1, CREATIVIDAD, DISEÑO Y DESARROLLO DE SITIO WEB, tiene un presupuesto base de licitación de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (61.983,47.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, trece mil dieciséis euros y cincuenta y tres céntimos (13.016,53.-€), lo que hace un total de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00.-€) IVA incluido.

El lote 2, PRODUCCIÓN GRÁFICA TEATRO AUDITORIO, tiene un presupuesto base de licitación de DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (16.528,93.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, tres mil cuatrocientos setenta y un euros y siete céntimos (3.471,07.-€), lo que hace un total de VEINTE MIL EUROS (20.000,00.-€) IVA incluido.

El lote 3, PRODUCCIÓN GRÁFICA EDUCACIÓN Y CULTURA, tiene un presupuesto base de licitación de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (39.669,42.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, ocho mil trescientos treinta euros y cincuenta y ocho céntimos (8.330,58.-€), lo que hace un total de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00.-€) IVA incluido.

El lote 4, PRODUCCIÓN GRÁFICA ACTIVIDADES DE JUVENTUD, tiene un presupuesto base de licitación de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.264,46.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, mil setecientos treinta y cinco euros y cincuenta y cuatro céntimos (1.735,54.-€), lo que hace un total de DIEZ MIL EUROS (10.000,00.-€) IVA incluido.

El lote 5, PRODUCCIÓN GRÁFICA CAMPAÑAS DE PRESIDENCIA, tiene un presupuesto base de licitación de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (24.793,39.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, cinco mil doscientos seis euros y sesenta y un céntimos (5.206,61.-€), lo que hace un total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-€) IVA incluido.

El lote 6, PEGADA DE CARTELES Y REPARTO DE PUBLICIDAD, tiene un presupuesto base de licitación de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS Y OCIENTA Y CINCO CÉNTIMOS (33.057,85.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, seis mil novecientos cuarenta y dos euros y quince céntimos (6.942,15.-€), lo que hace un total de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00.-€) IVA incluido.

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (737.190,08.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicialmente prevista de un año, más la posibles prórrogas de otros tres años.

La duración del contrato será de un (1) año desde su formalización o, en todo caso, hasta que el coste total de los servicios efectuados resulte equivalente al presupuesto base de licitación del contrato (si esta circunstancia se produce antes de la fecha de finalización prevista), prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 1+1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el

vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será Manuel Cruz García, técnico municipal responsable de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quien se designa como responsable del contrato, siendo la Delegación de Educación, Cultura y Juventud la encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA).

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 26 de noviembre de 2021, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 3 de diciembre de 2021, en la que se hace constar la observación de articular vías de coordinación de las prestaciones objeto de este contrato, una vez formalizado, con las prestaciones definidas en otros contratos vigentes suscritos por este Ayuntamiento que pudieran ser coincidentes, si las hubiera.

En este sentido y de acuerdo con la observación planteada, una vez formalizado este contrato en su LOTE 1, el responsable del mismo en su ejecución se coordinará con el responsable del contrato del servicio de publicidad institucional mientras este último continúe en vigor, a fin de no generar duplicidad en las prestaciones contratadas.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en el SERVICIO DE DISEÑO, PRODUCCIÓN GRÁFICA, DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD Y OTRAS ACCIONES PUBLICITARIAS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS PROGRAMADAS O PROMOVIDAS POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD O EL ÁREA DE



PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dicha licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020, una vez incluida en el mismo mediante la Proposición relativa a su inclusión aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2021.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Tercero.- Autorizar la tramitación anticipada del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL EUROS (223.000,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato, para los seis lotes indicados a continuación, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, mediante tramitación anticipada del gasto:

LOTE 1: CREATIVIDAD, DISEÑO Y DESARROLLO DE SITIO WEB: 75.000,00.-€
02007 3343 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (T. AUDITORIO) 20.000 €
02004 334 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (CULTURA) 45.000 €
02008 3342 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (JUVENTUD): 5.000 €
05003 430 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (PRESIDENCIA): 5.000 €

LOTE 2: PRODUCCIÓN GRÁFICA TEATRO AUDITORIO: 20.000,00.-€



02007 3343 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (T. AUDITORIO): 20.000 €

LOTE 3: PRODUCCIÓN GRÁFICA EDUCACIÓN Y CULTURA: 48.000,00.-€

02004 334 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (CULTURA) 35.000 €

02003 323 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (EDUCACIÓN) 5.000 €

02005 3341 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (EMM) 1.500 €

02006 333 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (CASTILLO) 1.500 €

02006 333 2269933 PROGR CASTILLO/EXPOSICIONES: 5.000 €

LOTE 4: PRODUCCIÓN GRÁFICA ACTIVIDADES DE JUVENTUD: 10.000,00.-€

02008 3342 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (JUVENTUD) 10.000 €

LOTE 5: PRODUCCIÓN GRÁFICA CAMPAÑAS DE PRESIDENCIA: 30.000,00.-€

05003 430 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (PRESIDENCIA) 30.000 €

LOTE 6: PEGADA DE CARTELES Y REPARTO DE PUBLICIDAD: 40.000,00.-€

02007 3343 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (T. AUDITORIO) 15.000 €

02004 334 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (CULTURA) 15.000 €

02008 3342 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (JUVENTUD) 5.000 €

05003 430 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (PRESIDENCIA) 5.000 €

Se hace constar que, al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contratado en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del servicio a Manuel Cruz García, técnico municipal responsable de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo la Delegación de Educación, Cultura y Juventud la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, al Área de Presidencia, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda y última de las prórrogas del contrato de suministro de material de imprenta para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/14892

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 9 de diciembre de 2021:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 18 de febrero de 2019, se adjudicaron los lotes 1 , 2 y 3 el contrato de suministro de material de imprenta para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a las siguientes mercantiles:

- LOTE 1: GRÁFICAS COPY & COPY IMPRESORES S.L. con CIF nº B04580114
- LOTE 2: Zona Límite Castellón S.L., con CIF nº B12787776
- LOTE 3: Impresiones Transkrit S.A. con CIF: A20524310

Segundo. - El importe de adjudicación fue:

Para el lote 1, de quince mil seiscientos euros (15.600,00.-€) más tres mil doscientos setenta y seis euros (3.276,00.-€) en concepto del 21% IVA, lo que hace un total de dieciocho mil ochocientos setenta y seis euros (18.876,00.-€) IVA incluido.

Para el lote 2, de diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve euros (19.659,00.-€), más cuatro mil ciento veintiocho euros con treinta y nueve céntimos (4.128,39.-€) en concepto del 21% de IVA; lo que hace un total de veintitrés mil setecientos ochenta y siete euros con treinta y nueve céntimos (23.787,39.-€) IVA incluido.

Para el lote 3, de doce mil trescientos veinte euros (12.320,00.-€), más dos mil quinientos ochenta y siete euros con veinte céntimos (2.587,20.-€) en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de catorce mil novecientos siete euros con veinte céntimos (14.907,20.-€) IVA incluido.

Tercero.- Con fecha 4, 7 y 8 de marzo de 2019 se formalizaron los contratos administrativos de los lotes 1, 2 y 3 respectivamente, con las empresas adjudicatarias, siendo el plazo de duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro años (4) años, incluidas principal y prórrogas

Cuarto.- En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2020 se aprobó la primera de las prórrogas previstas.

Quinto.- Con fecha 10 de noviembre de 2021 se solicitó, mediante trámite electrónico, informe técnico al responsable del contrato, para informar sobre la procedencia de la primera prórroga.

Se emitió informe técnico, en fecha 15 de noviembre de 2021, por el responsable del contrato, D. Francisco Galindo Cañizares, en el que expresa que las empresas adjudicatarias vienen desempeñando satisfactoriamente el suministro, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo, procediendo la prórroga del contrato referenciado.

Sexto.- Con fecha 2 de diciembre de 2021 el Técnico de Contratación, Gabriel Sánchez Moreno, emitió informe jurídico de la prórroga del contrato referenciado,

Séptimo.- El Secretario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Guillermo Lago Núñez, emitió nota de conformidad con el informe jurídico en fecha 3 de diciembre de 2021, señalando como observación: "Se detecta error material en el PCAP al no contemplar expresamente en el plazo la prórroga prevista en la memoria y en el valor estimado y en el acuerdo de aprobación lo que se ha de subsanar mediante diligencia".

II. NORMATIVA APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El mencionado contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de



8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, el Alcalde-Presidente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Atendiendo a la observación realizada en la Nota de Conformidad por el Secretario General, se procede a subsanar el error material detectado en el PCAP, en el apartado J) Plazo de ejecución del Suministro, de la cláusula 0 del Cuadro Anexo de Características del PCAP, ya que el plazo de duración total del presente contrato se recogió correctamente en la Memoria Justificativa, en el valor estimado, en el acuerdo de aprobación y en el contrato.

Por lo que en el PCAP, donde dice:

J) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo de ejecución será de: dos años.

Debe Decir:

J) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo de ejecución será de: dos años, prorrogables anualmente hasta un máximo de 4 años, incluidos principal y prórrogas em régimen de 2+1+1.

Segundo.- Aprobar la segunda y última de las prórrogas previstas del contrato de suministro de material de impresión para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por los siguientes importes:

Para el lote 1, de quince mil seiscientos euros (15.600,00.-€) más tres mil doscientos setenta y seis euros (3.276,00.-€) en concepto del 21% IVA, lo que hace un total de dieciocho mil ochocientos setenta y seis euros (18.876,00.-€) IVA incluido.

Para el lote 2, de diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve euros (19.659,00.-€), más cuatro mil ciento veintiocho euros con treinta y nueve céntimos (4.128,39.-€) en concepto del 21% de IVA; lo que hace un total de veintitrés mil setecientos ochenta y siete euros con treinta y nueve céntimos (23.787,39.-€) IVA incluido.

Para el lote 3, de doce mil trescientos veinte euros (12.320,00.-€), más dos mil quinientos ochenta y siete euros con veinte céntimos (2.587,20.-€) en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de catorce mil novecientos siete euros con veinte céntimos (14.907,20.-€) IVA incluido.

Tercero.- La duración de la presente prórroga abarcará el periodo comprendido entre el 4, 7 y 8 de marzo de 2022 al 3, 6, y 7 de marzo de 2023, para los lotes 1, 2 y 3 respectivamente

Cuarto.- Autorizar el gasto que comporta la presente prórroga mediante tramitación anticipada del gasto, previa fiscalización por el Interventor de fondos por la cantidad de:

- Para el LOTE 1: dieciocho mil ochocientos setenta y seis euros (18.876,00.-€) IVA incluido.
- Para el LOTE 2: veintitrés mil setecientos ochenta y siete euros con treinta y nueve céntimos (23.787,39.-€) IVA incluido.
- Para el LOTE 3: catorce mil novecientos siete euros con veinte céntimos (14.907,20.-€) IVA incluido.

Que queda condicionado a la efectiva aprobación de la Autorización y Disposición del gasto en el ejercicio económico en el que se producirá la efectiva ejecución de la presente prórroga, según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos"

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de asistencia técnica para la elaboración de un mapa estratégico de ruidos en el Término Municipal de Roquetas de Mar Expte. 37/21 Serv. Expte. 2021/5740

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de fecha 13 de diciembre de 2021:

"ANTECEDENTES

Primero.- El servicio a contratar tiene por objeto el desarrollo de los trabajos necesarios para la asistencia técnica relativa a la elaboración del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de ROQUETAS DE MAR, en aplicación de la Ley 37/2003 del Ruido, de 17 de noviembre, para los municipios con población superior a los 100.000 habitantes, teniendo en cuenta los documentos que la desarrollan, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Técnico Municipal Responsable del Contrato, Emilio Langle Fandino, Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adscrito al Área de Agenda Urbana. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Unidad de Urbanismo y Patrimonio.

CÓDIGO CPV: 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado.

TRAMITACION: Ordinaria.

LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 6 de la Memoria Justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza específica del mismo, y de las exigencias técnicas de integración y coordinación en la elaboración del Mapa Estratégico de Ruidos.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (96.800,00.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€) IVA excluido.

PRECIO: OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€), más la cantidad de dieciséis mil ochocientos euros (16.800,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (96.800,00.-€), IVA incluido.

El desglose de costes del presupuesto, justificado dentro de los baremos establecidos para el servicio objeto del contrato, se establece a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
COSTES DIRECTOS	64.000,00.-€
COSTES INDIRECTOS	800,00.-€
GASTOS GENERALES	10.400,00.-€
BENEFICIO INDUSTRIAL	4.800,00.-€
BASE IMPONIBLE SIN IVA	80.000,00.-€
IVA (21%)	16.800,00.-€
PBL (IVA incluido)	96.800,00.-€

Segundo.- En acto celebrado el 5 de agosto de 2021 (S 080821), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y las memorias técnicas que se han de valorar de acuerdo a los criterios de adjudicación basados en juicios de valor sujetos a evaluación previa.

Tras la apertura del SOBRE 1 se comprueba que presentan documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
EUROCONTROL, S.A.	A28318012
ACÚSTICA Y TELECOMUNICACIONES, S.L.	B96677315
TECNITAX 94, S.L.	B18370783
AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA	B01137041
UTE AUDIOTEC INGENIERÍA ACÚSTICA, S.A.- CENTRO TECNOLÓGICO ACÚSTICO, S.L.	A47237516-B47592316
SINCOSUR INGENIERIA SOSTENIBLE, S.L.	B91786236
DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L.	B78218526

Se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
EUROCONTROL, S.A.	ADMITIDO
ACÚSTICA Y TELECOMUNICACIONES, S.L.	ADMITIDO
TECNITAX 94, S.L.	ADMITIDO
AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA	ADMITIDO
UTE AUDIOTEC INGENIERÍA ACÚSTICA, S.A.- CENTRO TECNOLÓGICO ACÚSTICO, S.L.	ADMITIDO
SINCOSUR INGENIERIA SOSTENIBLE, S.L.	ADMITIDO
DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L.	ADMITIDO

Tercero.- Seguidamente y con fecha 11 de agosto de 2.021 se procede a enviar al ingeniero industrial municipal las memorias técnicas de los licitadores, que se valorarán siguiendo los siguientes criterios definidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y basados en juicios de valor que se realizará en varias fases y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

En virtud del art. 146 LCSP, se establece un umbral del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios establecidos en este apartado para continuar en el proceso selectivo.

Con fecha 18 de octubre de 2.021 se recibe dicho informe de valoración de los criterios sujetos a juicios de valor, que ha sido publicado íntegramente

en PLACE, siendo el resultado de la valoración el siguiente, en función de los criterios sujetos a evaluación previa establecidos en el PCAP:
 Detalle de las puntuaciones obtenidas por orden de mayor a menor:

LICITADORES	CRITERIO DE VALORACIÓN SUBJETIVO: Calidad Técnica
UTE AUDIOTEC INGENIERÍA ACÚSTICA, S.A.- CENTRO TECNOLÓGICO ACÚSTICO, S.L.	45,00
TECNITAX 94, S.L.	45,00
SINCOSUR INGENIERÍA SOSTENIBLE, S.L.	43,00
EUROCONTROL, S.A.	43,00
ACUSTTEL ACÚSTICA Y TELECOMUNICACIONES, S.L.	39,50
ACC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA, S.L.	39,50
DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L.	39,00

Cuarto.- El pasado día 22 de octubre de 2.021, se incorporó el acto de apertura del SOBRE 3 a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 221021), que contenía las ofertas sujetas a criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas de las empresas licitadoras. Al haber superado todos los licitadores el umbral del 50 por ciento de la puntuación (22,5 puntos) en el conjunto de los criterios establecidos en el apartado anterior, todos continúan en el proceso selectivo y, por tanto, se procede a valorar las ofertas económicas de todos los licitadores, según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia.

Se procede a valorar las ofertas presentadas, según los criterios establecidos en la licitación:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderaci ón: 49,0	Reuniones Semanales	Ponderaci ón: 6,0	PUNTUACI ÓN ECONÓMIC A
EUROCONTROL, S.A. - A28318012	44500	44,47	SI	6	50,47





ACÚSTICA Y TELECOMUNICACIONES, S.L. - B96677315	50168	41,88	SI	6	47,88
TECNITAX 94, S.L. - B18370783	63153, 58	37,33	SI	6	43,33
AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA - B01137041	46700	43,41	NO	0	43,41
UTE AUDIOTEC CTA MER ROQUETAS - 270097	52800	40,82	SI	6	46,82
SINCOSUR INGENIERIA SOSTENIBLE, S.L. - B91786236	46208	43,64	SI	6	49,64
DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L. - B78218526	36648, 89	49,00	SI	6	55,00

Tabla resumen de puntuaciones:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL
DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L. - B78218526	39	55,00	94,00
EUROCONTROL, S.A. - A28318012	43	50,47	93,47
SINCOSUR INGENIERIA SOSTENIBLE, S.L. - B91786236	43	49,64	92,64
UTE AUDIOTEC CTA MER ROQUETAS - 270097	45	46,82	91,82
TECNITAX 94, S.L. - B18370783	45	43,33	88,33
ACÚSTICA Y TELECOMUNICACIONES, S.L. - B96677315	39,5	47,88	87,38
AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA - B01137041	39,5	43,41	82,91



Quinto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta presentada por la mercantil DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L. - B78218526, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió al licitador para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica realizada, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de la oferta. Dicho requerimiento de justificación de oferta en baja se realizó el día 27 de octubre de 2021 a través de la PCSP.

Con fecha 2 de noviembre de 2021, la licitadora DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L. contestó al citado requerimiento, aportando documentación, al efecto de justificar la anormalidad de su oferta; tras lo cual se procedió a remitirla al técnico responsable, para que emitiera informe al respecto.

Con fecha 19 de noviembre de 2021, el técnico responsable de servicios e infraestructuras eléctricas, Emilio Langle Fandino, emitió informe relativo a la justificación de la baja, que ha sido publicado íntegramente en PLACE, del siguiente tenor literal:

“...el Técnico Municipal que suscribe, propone a la mesa de contratación la oposición de aceptación de la oferta desproporcionada. Dado que, según la documentación revisada, NO queda de manera técnicamente y económicoametante, satisfactoriamente justificada la oferta de valores desproporcionados. Si bien, si justifica sobradamente la solvencia técnica de la empresa y su experiencia en la realización de los trabajos licitados, pero no la materialización de los mismos, así como la toma de datos in situ mediante puntos de medición de corta y larga duración, es fundamental a la hora de valorar el resultado de los datos obtenidos.

Es por lo que el técnico Municipal que suscribe emite informe DESFAVORABLE a la aceptación de la oferta de la mercantil DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L en base a la justificación de valores desproporcionados, proponiendo a la mesa de contratación la declaración de oferta desproporcionada.”

Sexto.- Por todo lo expuesto la Mesa establece la siguiente clasificación en orden decreciente:



<i>Orden de clasificación</i>	Licitador	<i>TOTAL</i>
1º	<i>EUROCONTROL, S.A. - A28318012</i>	93,47
2º	<i>SINCOSUR INGENIERIA SOSTENIBLE, S.L. - B91786236</i>	92,64
3º	<i>UTE AUDIOTEC CTA MER ROQUETAS - 270097</i>	91,82
4º	<i>TECNITAX 94, S.L. - B18370783</i>	88,33
5º	<i>ACÚSTICA Y TELECOMUNICACIONES, S.L. - B96677315</i>	87,38
6º	<i>AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA - B01137041</i>	82,91

Se excluye de la licitación al licitador DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L.-B78218526, por considerar la mesa de contratación que la oferta económica presentada no es viable, conforme a lo informado por el técnico responsable del contrato.

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a EUROCONTROL, S.A. - A28318012, clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de siete (7) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Séptimo.- El 26 de noviembre de 2021 se realizó a la mercantil clasificada en primer lugar, el requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, que respondió en fecha 2 de diciembre de 2021, dentro del plazo otorgado al efecto, siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

Se comprueba de oficio que el licitador se encuentra al corriente de pagos con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.

Se comprueba de oficio que el licitador está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Certificado de estar dato de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aporta, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, esto es, la cantidad de dos mil doscientos



veinticinco euros (2.225.-€). Consta en el expediente carta de pago de fecha 09/12/21, por el citado importe y nº de op. 320210005902.

Anexo III relativo a la obligación de reciclar todos los residuos generados durante el desarrollo del contrato tal como establece la cláusula O) del CAC del PCAP que rige la presente licitación.

Anexo IX, relativo al compromiso del licitador de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. El anexo refleja la concreción de los medios de los que dispone para la realización del servicio.

Acreditación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV). Los servicios o trabajados efectuados y contemplados en la relación se acreditan mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Escritura de la Mercantil y poder bastante de representación.

Han quedado acreditados en el expediente los siguientes extremos:

Certificado de inscripción en el ROLECE.

Certificado del importe neto de la cifra de negocio del ejercicio 2.020, expedido por la AEAT y acreditativo de la solvencia económica y financiera.

Acreditación de disponer de sistemas de trabajo bajo la norma UNE EN ISO 17025:2005 sobre Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

Certificado UNE-EN ISO 9001:2015 para el desarrollo de todas sus actividades entre las que se encuentren los estudios de impacto acústico ambiental.

Titulación y/o experiencia del equipo de trabajo. Se acredita la disponibilidad de un equipo de trabajo en el que el perfil profesional de cada uno de sus componentes y su formación se ciñen a lo requerido para el servicio consistente en la actualización del mapa estratégico del ruido. Incluyendo:

Un responsable, con titulación, al menos, de alguna de las siguientes carreras: Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Industrial, Ingeniería Técnica de Telecomunicación, Licenciado en ciencias Ambientales. Acredita asimismo una experiencia mínima de 5 años en acústica ambiental.

Un técnico, con titulación media y al menos 2 años en la realización de medidas acústicas.



Un técnico, con titulación media y al menos 3 años de experiencia en la utilización de Sistemas de Información Geográfica (SIG).

Un técnico, con titulación media y al menos 3 años de experiencia en la modelización/simulación acústica vinculada a mapas de ruido.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Por lo que, la mesa de contratación, en fecha 24 de noviembre de 2.021 y en acto incorporado a la sesión S 241121, propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de servicio de asistencia técnica para la elaboración del mapa estratégico de ruidos en el término municipal de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

Primero.- EUROCONTROL, S.A. - A28318012, que, obteniendo una puntuación de 93,47 puntos, se compromete a realizar el servicio por el importe de cuarenta y cuatro mil quinientos euros (44.500.-€), más nueve mil trescientos cuarenta y cinco euros (9.345.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros (53.845.-€), IVA incluido. Se compromete, además, a mantener una reunión semanal con el responsable del contrato durante la redacción del mapa de ruidos.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Segundo.- El plazo máximo de ejecución de la prestación se establece en OCHO (8) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato, ajustándose las distintas entregas a la forma y los plazos establecidos en tres fases según la cláusula 8 de la Memoria Justificativa.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, en calidad de Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de baja de fecha 27 de octubre de 2021; de valoración de baja y requerimiento de documentación de 25 de noviembre de 2021 y el acta de propuesta de adjudicación de 13 de diciembre de 2021.

Segundo.- La adjudicación del contrato de servicio de asistencia técnica para la elaboración del mapa estratégico de ruidos en el término municipal de Roquetas de Mar, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor relación calidad-precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

- EUROCONTROL, S.A. - A28318012, que, obteniendo una puntuación de 93,47 puntos, se compromete a realizar el servicio por el importe de cuarenta y cuatro mil quinientos euros (44.500.-€), más nueve mil trescientos cuarenta y cinco euros (9.345.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros (53.845.-€), IVA incluido. Se compromete, además, a mantener una reunión semanal con el responsable del contrato durante la redacción del mapa de ruidos.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Tercero.- El plazo máximo de ejecución de la prestación se establece en OCHO (8) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato, ajustándose las distintas entregas a la forma y los plazos establecidos en tres fases según la cláusula 8 de la Memoria Justificativa.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros (53.845.-€), IVA incluido.

Se hace constar que existe RC, practicada en la aplicación presupuestaria 03100 170 2270602 MAPA DE RUIDOS, por importe de 96.800.-€, de fecha 11 de enero de 2021 y número de operación 220210000010.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a

aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador y candidatos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, al Área de Agenda Urbana. Unidad de Urbanismo y Patrimonio y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de suministro de material de oficina e informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/15013

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2021:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 25 de febrero de 2019, se adjudicó el Lote 1 a la mercantil Grupo Disofic S.L. con CIF nº B29070943, y el Lote 2, a la mercantil Copysur Nuevas Tecnologías, con CIF nº B04036430 del contrato de suministro de material informático y de oficina para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente 14/18 Suministro.

Segundo. - El importe de adjudicación fue:

Para el lote 1, de veinticinco mil setecientos diecisiete euros con cincuenta céntimos (25.717,50.-€) más la cantidad de cinco mil cuatrocientos euros con sesenta y ocho céntimos (31.118,18.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de treinta y un mil ciento dieciocho euros con dieciocho céntimos (31.118,18.-€) IVA incluido.

Para el lote 2, de trece mil cuarenta y un euros con setenta céntimos (13.041,70.-€) más la cantidad de dos mil setecientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (2.738,76.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quince mil setecientos ochenta euros con cuarenta y seis céntimos (15.780,46.-€) IVA incluido.

Tercero.- Con fecha 4 de marzo de 2019 se formalizaron los contratos administrativos de los lotes 1 y 2 respectivamente, con las empresas adjudicatarias, siendo el plazo de duración de dos (2) años naturales contados desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro años (4) años, incluidas principal y prórrogas.

Cuarto.- Con fecha 28 de diciembre de 2021 se aprobó la primera de las prórrogas previstas en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- Con fecha 16 de noviembre de 2021, el Técnico Municipal responsable del contrato, Francisco Galindo Cañizares, emitió informe técnico favorable relativo a la aprobación de la segunda y última de las prórrogas previstas.

Sexto.- Con fecha 2 de diciembre de 2021 el Técnico de Contratación, Gabriel Sánchez Moreno, emitió informe jurídico de la prórroga del contrato referenciado.

Séptimo.- Con fecha 13 de diciembre de 2021, el Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar emitió Nota de conformidad con el informe jurídico referenciado.

II. NORMATIVA APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El mencionado contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, al Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la segunda y última de las prórrogas previstas del contrato de suministro de material de oficina e informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por los siguientes importes:

Para el lote 1, la mercantil Disofic S.L., con CIF: B29070943 por la cantidad de veinticinco mil setecientos diecisiete euros con cincuenta céntimos (25.717,50.-€) más la cantidad de cinco mil cuatrocientos euros con sesenta y ocho céntimos (31.118,18.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de treinta y un mil ciento dieciocho euros con dieciocho céntimos (31.118,18.-€) IVA incluido.

Para el lote 2, la mercantil Copysur Nuevas tecnologías, con CIF: B04036430 por la cantidad de trece mil cuarenta y un euros con setenta céntimos (13.041,70.-€) más la cantidad de dos mil setecientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (2.738,76.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quince mil setecientos ochenta euros con cuarenta y seis céntimos (15.780,46.-€) IVA incluido.

Segundo.- La duración de la presente prórroga abarcará el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2022 al 3 de marzo de 2023, para ambos lotes.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente prórroga mediante tramitación anticipada del gasto, previa fiscalización por el Interventor de fondos por la cantidad de:

- Para el LOTE 1: treinta y un mil ciento dieciocho euros con dieciocho céntimos (31.118,18.-€) IVA incluido*
- Para el LOTE 2: quince mil setecientos ochenta euros con cuarenta y seis céntimos (15.780,46.-€) IVA incluido.*

Que queda condicionado a la efectiva aprobación de la Autorización y Disposición del gasto en el ejercicio económico en el que se producirá la efectiva ejecución de la presente prórroga, según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra

“entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos”

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Certificación Final de Obra de ampliación y modificación de infraestructuras de la barriada de Buenavista Expte. 21/19.- Obra. Expte. 2021/86

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2021:

“En relación al expediente relativo a la obra “DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA DE BUENAVISTA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR” Expte. 21/19.- Obra, y visto el expediente instruido para la aprobación de la certificación final del contrato de obra, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2020, adjudica el contrato de obra arriba referido a la entidad mercantil “CONSTRUCCIONES NILA, SA” identificada con CIF núm. A04010344 por un precio de un millón veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (1.029.483,68.- €), IVA incluido y un plazo de ejecución de diez (10) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato se ha llevado a cabo por el técnico municipal Jesús Sánchez Rivera.

El plazo de garantía se fija en un total de cinco (5) años.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de abril de 2020 se formaliza el contrato. El 15 de mayo de 2020 se firma el acta de comprobación, iniciándose los trabajos el día 18 de mayo de 2020.

TERCERO.- En fecha 25 de noviembre de 2020 se redacta por parte de la Dirección de Obra un informe de necesidad de redacción de proyecto modificado y con fecha 2 de diciembre de 2020 se recibe en la Sección de Contratación traslado de expediente de solicitud de redacción de modificado técnico de la obra, basado en necesidades imprevistas surgidas durante la ejecución de este contrato. La solicitud se acompaña del informe del Director Facultativo y del responsable municipal Jesús Rivera Sánchez.

Tratándose de un modificado técnico, el porcentaje sobre el presupuesto de adjudicación es del 0% manteniéndose el de adjudicación en un millón veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (1.029.483,68.-€), IVA incluido.

La modificación contractual es aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11 de enero de 2021.

CUARTO.- Con fecha 9 de marzo de 2021 la Dirección Facultativa, el Contratista, el Coordinador de Seguridad y Salud y el técnico municipal responsable del contrato firman el Acta de Paralización total y temporal de las obras mientras en tanto en cuanto se tramita la modificación instada. En el referido documento se hace constar que una vez se retomen las obras, se estima un plazo de un mes para finalizar la ejecución de los trabajos.

QUINTO.- En fecha 9 de marzo de 2021 la Dirección Facultativa presenta Modificado n.º 1 del Proyecto de la obra de referencia. El proyecto es informado favorablemente por el responsable municipal del contrato Jesús Rivera Sánchez con fecha 15 de marzo de 2021 y por la técnico responsable SIG, Estructura y SSGG con fecha 20 de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2021 aprueba el presente Proyecto Modificado n.º 1 de ampliación y modificación de infraestructuras de la Barriada Buenavista en el término municipal de Roquetas de Mar.

SEXTO.- Con fecha 24 de mayo de 2021 la Dirección Facultativa, el Contratista, el Coordinador de Seguridad y Salud y el técnico municipal responsable del contrato firman el Acta de Reinicio de las obras.

SÉPTIMO.- Examinado el expediente administrativo de contratación se observa que se han tramitado certificaciones ordinarias de obra por un



importe total de un millón veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (1.029.483,68.-€), IVA incluido:

Número	Fech a	Impor te
1	08/0	
	6/20	11.12
	20	5,50
2	08/0	
	7/20	63.89
	20	8,43
3	06/0	1
	8/20	09.81
	20	0,19
4	08/0	
	9/20	24.08
	20	0,20
5	08/1	1
	0/20	84.53
	20	7,28
6	09/1	1
	1/20	37.41
	20	6,88
7	10/1	1
	2/20	10.97
	20	9,77
8	10/0	
	1/20	79.56
	21	1,41
9	10/0	1
	2/20	48.80
	21	6,96
10	05/0	
	3/20	83.75
	21	3,99
11	07/0	
	6/20	75.51
	21	3,07
	Total	1.0 29.48 3,68

OCTAVO.- El día 21 de julio de 2021 se emite la preceptiva acta de recepción de la obra al comprobar que ésta se encuentra en buen estado y ejecutada con arreglo a las prescripciones previstas, dando por recibidas las obras y autorizándose su entrega al uso público, comenzando a transcurrir a partir de esta fecha el plazo de sesenta meses de garantía previsto en el contrato.

NOVENO.- Con fecha 22 de octubre de 2021 una vez realizada por parte de la dirección facultativa junto con el contratista la medición final, se presenta certificación final por importe de setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos de euro, (73.889,88.- €) IVA incluido.

Número	Fecha	Importe
1	08/06 /2020	11.125,50
2	08/07 /2020	63.898,43
3	06/08 /2020	109.810,19
4	08/09 /2020	24.080,20
5	08/10 /2020	184.537,28
6	09/11 /2020	137.416,88
7	10/12 /2020	110.979,77
8	10/01 /2021	79.561,41
9	10/02 /2021	148.806,96
10	05/03 /2021	83.753,99
11	07/06 /2021	75.513,07
<i>Final</i>	22/10 /2021	73.889,88
	<i>Total</i>	1.103.373,56



Tal y como ilustra el cuadro adjunto el importe total de ejecución de la obra asciende a un millón ciento tres mil trescientos setenta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (1.103.373,56.-€), IVA incluido. En el expediente se justifica el proyecto de liquidación en la necesidad de variación de algunas mediciones de unidades de obra existentes en el proyecto original, lo que ha supuesto un incremento económico final del 7,18% respecto del importe de adjudicación.

DÉCIMO.- Con fecha 14 de diciembre de 2021 la Sección de Contratación emite al respecto informe con las consideraciones jurídicas que a continuación se extractan:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - Legislación aplicable. - Al presente procedimiento le es de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector (en adelante LCSP), de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, toda vez que el presente contrato fue adjudicado con posterioridad a la entrada en vigor de la referida norma.

En consecuencia, el presente contrato se regirá en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por las normas previstas en el Libro II, Título I, Capítulo I de la referida LCSP.

El artículo 210 LCSP en sus apartados 1 y 2 determina que el contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el acto formal y positivo de la recepción.

Asimismo, el artículo 243 LCSP establece que:

"(...) Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía."

La suma de las certificaciones presentadas junto con el importe de la certificación final asciende a un millón ciento tres mil trescientos setenta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (1.103.373,56.-€), IVA incluido.

La recepción de la obra tiene lugar con fecha 21 de julio de 2021, habiéndose emitido la certificación final el pasado 22 de octubre de 2021, se habría dado cumplimiento al plazo de tres meses que recoge el referido artículo 243 LCSP.

Asimismo, según preceptúa el artículo 242.4.i) LCSP no tendrá consideración de modificación de obra:

"Artículo 242 Modificación del contrato de obras.

(...) 4.

(...) i) el exceso de mediciones, entendiendo por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente por el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de obra. "

Si observamos la certificación de obra, la liquidación resultante de la medición final arroja un importe de setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos de euro (73.889,88.-€), IVA incluido, una vez aplicada la baja de adjudicación, lo que supone una variación motivada del 7,18% del presupuesto de adjudicación.

En definitiva, resultando inferior al 10% del precio del contrato original, de conformidad con el artículo 242 LCSP la variación presente en la certificación final de obra de este expediente no tiene la consideración de modificación contractual, dándose por cumplido el requisito del apartado 4.i. del art. 242 LCSP.

SEGUNDA.- Plazo de garantía. Respecto al plazo de garantía determina la cláusula M) del cuadro anexo de características que será de un (1) año desde la fecha de terminación del contrato (Acta de recepción de la obra). Habiendo ampliado el adjudicatario el plazo hasta un total de sesenta (60) meses, la mercantil "CONSTRUCCIONES NILA, SA" vendría obligada a asumir una garantía de cinco (5) años.

TERCERA.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

CUARTA. - Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquél, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”

Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que, previo informe del órgano Interventor, por la Sra. Concejal Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la certificación final de la obra de "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVISTA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR" Expte. 21/19.- Obra, suscrita por la contratista "CONSTRUCCIONES NILA, SA" identificada con CIF núm. A04010344, con un importe que asciende a setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos de euro (73.889,88.-€), IVA incluido que cuenta con el visto bueno tanto de la dirección facultativa como del responsable municipal del contrato, Jesús Rivera Sánchez.

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor, teniendo en cuenta que consta en el expediente retención de crédito (RC) con cargo a la aplicación presupuestaria 0100 1532 62200 por importe de 73.889,88.-€, núm. de operación 220210020905 y fecha 30/11/2021, esto es por importe suficiente para afrontarla en el presente ejercicio.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista "CONSTRUCCIONES NILA, SA", a la dirección de obra "AIMA INGENIERÍA, SLP", al coordinador de seguridad y salud "PROTECNIMAR, SL" al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Certificación Final de Obra conexión parque los bajos, playa, centro comercial Expte. 3/19.-Obra. Expte. 2021/89

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 15 de diciembre de 2021:

"En relación al expediente relativo a la obra "CONEXIÓN PARQUE LOS BAJOS-PLAYA-CENTRO COMERCIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR" Expte. 3/19.- Obra, y visto el expediente instruido para la aprobación de la certificación final del contrato de obra, la Concejal

Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2019, adjudica el contrato de obra arriba referido a la entidad mercantil “CONSTRUCCIONES NILA, SA” identificada con CIF núm. A04010344 por un precio de novecientos cuarenta y siete mil setecientos diecisiete euros con doce céntimos de euro (947.717,12.-€), IVA incluido y un plazo de ejecución seis meses y medio (6,5) a partir de la formalización de la comprobación del replanteo.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato se ha llevado a cabo por el técnico municipal Jesús Sánchez Rivera.

El plazo de garantía se fija en un total de treinta y seis (36) meses.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de abril de 2020 se formaliza el contrato. El 4 de mayo de 2020 se firma el acta de comprobación, iniciándose los trabajos ese mismo día 4 de mayo de 2020.

TERCERO.- Examinado el expediente administrativo de contratación se observa que se han tramitado certificaciones ordinarias de obra por un importe total de un novecientos treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos de euro (936.974,78.-€), IVA incluido:

Número	Fech a	Imp orte
1	09/0	54.
	6/20	038
	20	,37
2	10/0	53.
	7/20	689
	20	,58
3		118
	10/0	.20
	8/20	6,5
4	20	8
	10/0	31.
	9/20	684
	20	,70



		213
	09/1	.17
	0/20	6,1
5	20	1
		291
	09/1	.97
6	1/20	7,6
	20	0
		174
	18/1	.20
7	1/20	1,8
	20	4
	<i>Total</i>	
		936
		.97
		4,7
		8

CUARTO.- El día 18 de diciembre de 2020 se emite la preceptiva acta de recepción de la obra al comprobar que ésta se encuentra en buen estado y ejecutada con arreglo a las prescripciones previstas, dando por recibidas las obras y autorizándose su entrega al uso público, comenzando a transcurrir a partir de esta fecha el plazo de treinta y seis (36) meses de garantía previsto en el contrato.

QUINTO.- Con fecha 18 de enero de 2021 una vez realizada por parte de la dirección facultativa junto con el contratista la medición final, se presenta certificación final por importe cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos de euro, (53.353,47.-€) IVA incluido.

Número	Fech a	Impor te
1	09/0 6/20 20	11.12 5,50
2	10/0 7/20 20	63.89 8,43



	10/0 8/20 20	1 09.81 0,19
3		
4	10/0 9/20 20	24.08 0,20
5	09/1 0/20 20	1 84.53 7,28
6	09/1 1/20 20	1 37.41 6,88
7	18/1 1/20 20	1 10.97 9,77
<i>Final</i>	18/0 1/20 21	53.35 3,47
	<i>Total</i>	990.3 28,25

Tal y como ilustra el cuadro adjunto el importe total de ejecución de la obra asciende a novecientos noventa mil trescientos veintiocho euros con veinticinco céntimos de euro (990.328,25.-€), IVA incluido. En el expediente se justifica el proyecto de liquidación en la necesidad de variación de algunas mediciones de unidades de obra existentes en el proyecto original, lo que ha supuesto un incremento económico final del 4,49% respecto del importe de adjudicación.

SEXTO.- Con fecha 15 de diciembre de 2021 la Sección de Contratación emite informe favorable para la aprobación de la certificación final sobre la base de las consideraciones jurídicas que a continuación se extractan:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - Legislación aplicable. - Al presente procedimiento le es de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector (en adelante LCSP), de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, toda vez que el presente contrato fue adjudicado con posterioridad a la entrada en vigor de la referida norma.

En consecuencia, el presente contrato se regirá en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por las normas previstas en el Libro II, Título I, Capítulo I de la referida LCSP.

El artículo 210 LCSP en sus apartados 1 y 2 determina que el contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el acto formal y positivo de la recepción.

Asimismo, el artículo 243 LCSP establece que:

"(...) Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía."

La suma de las certificaciones presentadas junto con el importe de la certificación final asciende a novecientos noventa mil trescientos veintiocho euros con veinticinco céntimos de euro (990.328,25.-€), IVA incluido.

La recepción de la obra tiene lugar con fecha 18 de diciembre de 2020, habiéndose emitido la certificación final el pasado 18 de enero de 2021, se habría dado cumplimiento al plazo de tres meses que recoge el referido artículo 243 LCSP.

Asimismo, según preceptúa el artículo 242.4.i) LCSP no tendrá consideración de modificación de obra:

"Artículo 242 Modificación del contrato de obras.

(...) 4.

(...) i) el exceso de mediciones, entendiendo por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente por el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de obra. "

Si observamos la certificación de obra, la liquidación resultante de la medición final arroja un importe de cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos de euro (53.353,47.-€), IVA incluido, una vez aplicada la baja de adjudicación, lo que supone una variación motivada del 4,49% del presupuesto de adjudicación.

En definitiva, resultando inferior al 10% del precio del contrato original, de conformidad con el artículo 242 LCSP la variación presente en la certificación final de obra de este expediente no tiene la consideración de modificación contractual, dándose por cumplido el requisito del apartado 4.i. del art. 242 LCSP.

SEGUNDA.- Plazo de garantía. Respecto al plazo de garantía determina la cláusula M) del cuadro anexo de características que será de doce (12) meses desde la fecha de terminación del contrato (Acta de recepción de la obra). Habiendo ampliado el adjudicatario el plazo hasta un total de treinta y seis (36) meses, la mercantil “CONSTRUCCIONES NILA, SA” vendría obligada a asumir una garantía de tres (3) años.

TERCERA.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

CUARTA. - Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora



de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”

Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previo informe del órgano Interventor por la Sra. Concejal Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la certificación final de la obra de “CONEXIÓN PARQUE LOS BAJOS-PLAYA-CENTRO COMERCIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR” Expte. 3/19.- Obra, suscrita por la contratista “CONSTRUCCIONES NILA, SA” identificada con CIF núm. A04010344, con un importe que asciende a cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos de euro (53.353,47.-€), IVA incluido que cuenta con el visto bueno tanto de la dirección facultativa como del responsable municipal del contrato, Jesús Rivera Sánchez.

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor, teniendo en cuenta que consta en el expediente retención de crédito (RC) con cargo a la aplicación presupuestaria 03301 134 6099910 por importe de 53.353,47.-€, núm. de operación 220210020951 y fecha 01/12/2021, esto es por importe suficiente para afrontarla en el presente ejercicio.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista “CONSTRUCCIONES NILA, SA”, a la dirección de obra “FOMINTAX, SLP”, al coordinador de seguridad y salud “AIMA INGENIERIA, SLP” al órgano

interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicio de teleasistencia en el T.M. de Roquetas de Mar

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 17 de diciembre de 2021:

"ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de enero de 2019, se adjudicó a la mercantil TELEVIDA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.L.U., con CIF número B-80925977, el contrato de servicio de Teleasistencia en el Término Municipal de Roquetas de Mar.

Segundo.- El importe de adjudicación fue de veintiún mil ciento sesenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (21.169,84.-€) más la cantidad de ochocientos ochenta y dos euros con ocho céntimos (882,08.-€) en concepto de IVA al 4%, lo que hace un total de veintidós mil cincuenta y un euros con noventa y dos céntimos (22.051,92.-€) de presupuesto anual, IVA incluido.

Tercero.- Con fecha 4 de marzo de 2019 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de DOS (2) años, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.

Cuarto.- Con fecha 28 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, aprobó la primera de las prórrogas previstas.

Quinto.- Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Directora de Servicios Sociales, Isabel López López, como responsable del contrato, emitió

informe técnico favorable relativo a la aprobación de la segunda y última de las prórrogas previstas.

Sexto.- Con fecha 3 de diciembre de 2021 la Responsable de Contratación, Ana Belén Pulido Delgado, emitió informe jurídico de la prórroga del contrato referenciado.

Séptimo.- Con fecha 13 de diciembre de 2021, el Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar emitió Nota de conformidad con el informe jurídico referenciado.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El mencionado contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, al Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la segunda y última de las prórrogas previstas del contrato de servicio de teleasistencia, por el importe de veintiún mil ciento sesenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (21.169,84.-€) más la cantidad de ochocientos ochenta y dos euros con ocho céntimos (882,08.-€) en concepto de IVA al 4%, lo que hace un total de veintidós mil cincuenta y un euros con noventa y dos céntimos (22.051,92.-€) de presupuesto anual, IVA incluido.

Segundo.- La duración de la presente prórroga abarcará el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2022 al 3 de marzo de 2023.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente prórroga mediante tramitación anticipada del gasto, previa fiscalización por el Interventor de fondos por la cantidad de veintidós mil cincuenta y un euros con noventa y dos céntimos (22.051,92.-€) de presupuesto anual, IVA incluido.



Que queda condicionado a la efectiva aprobación de la Autorización y Disposición del gasto en el ejercicio económico en el que se producirá la efectiva ejecución de la presente prórroga, según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos"

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Servicios Sociales y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Certificación Final de Obra de red de pluviales en urbanización Playa Serena del Término Municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2021/9909. Expte. 2021/9909

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 21 de diciembre de 2021:

"Antecedentes del contrato

I.- Mediante contrato suscrito con fecha 24/05/2017 con la mercantil adjudicataria OBRAS PÚBLICAS Y REGADÍOS S.A. (en adelante OPR S.A.), con C.I.F. A-13.395.264, se formaliza la adjudicación del contrato de obra de red de pluviales en Urbanización Playa Serena, t.m. Roquetas de Mar, según acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25/04/2017. El presupuesto de adjudicación se determina en tres millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos euros (3.749.800,00.-€), más el 21% de IVA, esto es setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros

(787.458,00.-€), lo que hace un total de cuatro millones quinientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y ocho euros (4.537.258,00.-€). El plazo de ejecución de la obra ofertado se concreta en ocho (8) meses desde el acta de comprobación del replanteo.

Con fecha 23/06/2017 se firma el acta de comprobación de replanteo y no inicio de las obras (a solicitud del Ayuntamiento, con objeto de evitar afecciones en la zona en la época estival), firmándose con fecha 25/09/2017 el acta de inicio de las obras, con la conformidad de todas las partes intervenientes, empresa, dirección de obra (E.I. Fomintax S.L.P. y técnico municipal, Jesus Rivera Sánchez.

Con fecha 08/05/2018 se autoriza el Anexo I del Plan de Seguridad y Saludo de la obra, correspondiente al desarrollo de trabajos de anclajes de muro de pantalla aparecidos con posterioridad al citado Plan y que tienen en cuenta las prescripciones contenidas en el Proyecto y contrato de obras suscrito por el promotor.

II.- Con fecha 04/06/2018 la Junta de Gobierno aprueba una prórroga de cuatro (4) meses por el retraso en la ejecución de los trabajos que provocó el desvío de las líneas eléctrica M.T. que transcurría por la zona de la obra.

III.- Con fecha 16/01/2019 la contratista OPR, SA insta nueva ampliación de plazo de ejecución de la obra de tres (3) meses por causas a ella no imputables que es aprobada por la Junta de Gobierno con fecha 11/03/2019.

IV.- Con fecha 14/05/2019 la Junta de Gobierno acuerda autorizar como fecha final de la obra el 25/07/2019 o finales del mes de julio como indica la dirección facultativa en su informe técnico.

V.- Con fecha 14/06/2019 se emite nueva acta de suspensión de la obra reiniciándose los trabajos con fecha 04/11/2019 según acredita el acta de reinicio de obra emitida con esa fecha.

VI.- La contratista insta nueva solicitud de ampliación de plazo para ejecutar las obras con fecha 05/11/2019 y posteriormente con fecha 23/03/2020.

Alcaldía-Presidencia emite Resolución de paralización de obra con fecha 03/04/2020 y efectos desde 30/03/2020 con motivo de la situación de emergencia generada por el Covid-19.

Los trabajos se reanudan con fecha 13/04/2020 según recoge el contenido del acta de reanudación de la obra expedida al efecto.

Consta en el expediente acta de recepción de obra de fecha 06/11/2020.

VII.- Con fecha 13/01/2021 se emite certificación final de obra con el n.º 22 y por importe total de ciento sesenta y dos mil novecientos setenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos de euro (162.975,78.-€) que informa favorablemente el técnico municipal y responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez con fecha 01/02/2021.

Con fecha 23 de febrero de 2021 se recibe en la Sección de Contratación de este Ayuntamiento traslado de la certificación final de obra junto con los informes de los servicios técnicos municipales encargados de la supervisión y seguimiento de la obra de referencia, contrato de obra de red de pluviales en Urbanización Playa Serena, t.m. Roquetas de Mar, 01/17.-Obra, al objeto de que se continúe con el estudio, tramitación y aprobación del expediente si procede.

VIII.- Con fecha 23/02/2021 se recibe en la Sección de Contratación traslado de la certificación final de obra e informes técnicos favorables de los servicios municipales encargados de la supervisión y seguimiento de la obra al objeto de continuar y concluir la tramitación de este expediente.

IX.- Figura en el expediente Retención de crédito por importe de 162.975,78€, nº op. 220210018030, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 010.00.1532.622.00.

X.- Debido a una revisión técnica del expediente, este fue devuelto al área de Desarrollo Urbano con objeto de que se actualizara lo informado anteriormente, y es con fecha de 26/10/21 cuando se traslada de nuevo el expte a contratación adjuntándose el Acta de Medición final de la obra, con su correspondiente informe favorable por parte del técnico municipal Jesus Rivera Sánchez.

El presente procedimiento administrativo tiene su fundamento jurídico en las consideraciones siguientes:



Normativa de aplicación

Al presente contrato de obra le es aplicable el régimen jurídico que se establece en la cláusula I del PCAP:

"I.2. La contratación de la obra, que se adjudicará por procedimiento abierto, se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así mismo se aplica la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

I.3. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, previsto y regulado por los artículos 84 a 93, párrafo inicial de los artículos 150 y 151 y 157 a 161 del TRLCAP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP."

Así mismo se analiza en las cláusulas VI y VII del PCAP toda la parte reguladora de la ejecución del contrato, donde se alude a la vigencia de los art. 232 y 235 del TRLCSP.

La certificación final se regula en el artículo 235. 1 y 2 TRLCSP (Art. 218 1 y 2 LCSP), que señala que el plazo para la elaboración de esta certificación se computa a partir de la firma del acta de recepción y será, no de diez días, sino de tres meses. Los trámites previos a la elaboración de la certificación final se recogen en el artículo 166 RGLCAP y son similares - excepto en los plazos- a los previstos para las certificaciones ordinarias.

En conclusión, se puede afirmar que la presente tramitación cumple con dicha normativa, informándose favorablemente.

Órgano competente:

En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de



Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ejecución.

Por cuanto antecede procede que por parte de esta Concejal-Delegada, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la Certificación Final de la obra de Red de Pluviales Urbanización Playa Serena, t.m. Roquetas de Mar, suscrita por la contratista OBRAS PÚBLICAS Y REGADÍOS S.A. con C.I.F. A-13.395.264, con un importe de ciento sesenta y dos mil novecientos setenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos de euro (162.975,78.-€) IVA incluido, que cuenta con el visto bueno tanto de la dirección facultativa como del Ingeniero Municipal, Jesus Rivera Sánchez.

SEGUNDO. - Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor, teniendo en cuenta que consta en el expediente retención de crédito por importe de 162.975,78€, nº op. 220210018030, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 010.00.1532.622.00, por importe suficiente para afrontarla en el presente ejercicio.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS S.A., E.I. FOMINTAX S.L.P., al órgano Interventor, responsable del contrato y al Servicio de Contratación municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación del informe de fiscalización y convalidación, de la resolución para la devolución de la garantía definitiva a Cimenta 2, Gestión e inversión SAU. Expte. 2021/1338

Se da cuenta de la Proposición de Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 10 de diciembre de 2021:

"Por resolución del concejal delegado de Urbanismo y Patrimonio de fecha 3 de diciembre de 2021, se dictó Resolución, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 9366, se acordó, entre otros:

"1º. Procédase a la devolución mediante transferencia a la cuenta corriente indicada en el expediente, a la entidad Cimenta 2, Gestión e Inversión S.A.U, con CIF A04764767 de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) correspondiente al 5 % de la garantía definitiva al constar inscripción del contrato de compraventa en el Registro de la Propiedad competente a favor de la entidad local, libre de cargas y gravámenes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la cláusula quinta del Pliego de condiciones económico administrativas aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 29 de marzo de 2021.

2º. Notificar el contenido de la presente resolución al interesado haciendo saber los recursos que contra la misma caben".

Habiéndose omitido, por error, en la tramitación del presente expediente, según lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 2.1.b y 4.1.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional BOE 17 Marzo 2018, en los artículos 7 y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en la DA 3ª.3 de la mencionada Ley 9/2017, informe de Intervención, a fin de proceder a la fiscalización del expediente y culminar con la resolución que acuerde la devolución de la garantía definitiva.

Ante lo expuesto y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto de Alcaldía de 1 de

febrero de 2021 (BOP número 25 de 8 de febrero) por el que se delegan las competencias sobre esta materia), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, PROponGO:

ÚNICO. Convalidar, de conformidad con lo dispuesto en la base 29 BIS de la Modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2021 (BOP número 73 de 20 abril de 2021), la resolución de fecha 3 de diciembre de 2021, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 9366, relativa a la devolución a la entidad Cimenta 2, Gestión e Inversión S.A.U, con CIF A04764767 de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) correspondiente al 5 % de la garantía definitiva, tras la incorporación del correspondiente informe de fiscalización.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo conjunto del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia. Expte. 2021/17814

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Servicios Sociales de 22 de diciembre de 2021:

“Visto la adenda al Convenio de Colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para el desarrollo conjunto del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia.

ANTECEDENTES

La regulación de los convenios administrativos que hace la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen Jurídico del sector Público se caracteriza por su extensión, muy superior a la Ley 30/1992 y por la introducción de limitaciones y controles importantes.

Antes de la suscripción de la Adenda entre la Agencia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el artículo



50.1 de la Ley 40/2015 requiere que en el procedimiento se incluya memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la propia Ley 40/2015:

- Art. 50.1: Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.

Desde el punto de vista objetivo el convenio cumple con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 40/2015.

El contenido del objeto de la adenda al convenio no coincide con ningún servicio de los relacionados en el anexo II de los contratos del Sector Público regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, el contenido entraña con nitidez en el ámbito de las competencias de las administraciones, autonómica y local, pudiéndose definir el objeto del convenio como de interés público.

A continuación se transcribe literalmente el referenciado documento de Adenda al Convenio de Colaboración y sus Anexos:

"ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

A fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Manuel Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario Nº 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR con domicilio en Plaza de la Constitución, 1 del municipio de Roquetas de Mar, en la provincia de Almería, con CIF P0407900J y en su nombre y representación el Ilmo. Sr. Alcalde Don Gabriel Amat Ayllón, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21, en relación con el artículo 85bis, apartado 2, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de la Base del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para suscribir la presente Adenda al convenio suscrito, y, a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 31 de octubre de 2019, se suscribió entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, un Convenio de colaboración para el desarrollo del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia en el centro denominado Residencia de mayores de Roquetas de Mar, sito en Avenida Rey Juan Carlo I nº 246, del municipio de Roquetas de Mar, provincia de Almería, inscrita en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con número AS/C/0004478 para un total de 87 plazas, 76 plazas para personas mayores en situación de dependencia y 11 plazas para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves de conducta.

Segundo.- Que la estipulación Vigésimo Segunda "Modificación del Convenio" establece que "Entre otras modificaciones, podrá acordarse el aumento del número de plazas conveniadas, siempre que el centro disponga de suficientes plazas acreditadas y en función de las necesidades de la Agencia, así como su reducción. En ambos casos, conforme a lo previsto en la siguiente estipulación, será preciso el mutuo acuerdo de las partes adoptado en Comisión de Seguimiento y reflejado a través de la formalización de adenda".

Tercero.- Que reunida la Comisión de Seguimiento con fecha 16 de diciembre de 2021, ambas partes acuerdan la ampliación de 10 plazas



correspondientes a la tipología de y sobre el número de plazas objeto del Convenio de 31 de octubre de 2019 suscrito entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por todo lo expuesto la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar formalizan la presente Adenda al Convenio de colaboración suscrito con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- La estipulación Primera del referido Convenio queda redactada conforme al siguiente tenor:

"Primera. Objeto".

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo conjunto del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia en el centro denominado Residencia de mayores de Roquetas de Mar, sito en Avenida Rey Juan Carlos I, nº 246, del municipio de Roquetas de Mar, provincia de Almería, inscrita en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con número AS/C/0004478 para un total de 97 plazas, 86 plazas para personas mayores en situación de dependencia y 11 plazas para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves de conducta.

Segunda.- La presente Adenda surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2022, extendiendo su vigencia a lo largo del Convenio de Colaboración suscrito del que trae causa.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Adenda respecto del desarrollo del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia, se estará a lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados."



LEGISLACIÓN APPLICABLE.

El artículo 55 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, con el fin de facilitar a la ciudadanía una prestación ágil y eficaz de los servicios sociales, establece la colaboración entre las Administraciones Públicas actuantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PROPIUESTA DE ACUERDO.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Sra. Concejal de Servicios Sociales, previo informe favorable del Órgano de Secretaría y previo informe del órgano Interventor se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas de la ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA:

ESTIPULACIONES

Primera.- La estipulación Primera del referido Convenio queda redactada conforme al siguiente tenor:

"Primera. Objeto".

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo conjunto del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia en el centro denominado Residencia de mayores de Roquetas de Mar, sito en Avenida Rey Juan Carlos I, nº 246, del municipio de Roquetas de Mar, provincia de Almería, inscrita en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con número AS/C/0004478 para un total de 97 plazas, 86 plazas para personas mayores en situación de dependencia y 11 plazas para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves de conducta.

Segunda.- La presente Adenda surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2022, extendiendo su vigencia a lo largo del Convenio de Colaboración suscrito del que trae causa.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Adenda respecto del desarrollo del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia, se estará a lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito.

SEGUNDO.- INSCRIBIR electrónicamente la presente Adenda al Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693..

TERCERO.- DAR PUBLICIDAD de la presente Adenda al Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de la citada Adenda al Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo Municipal al Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

17º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la omisión de función interventora en gasto pendiente de pago de Convenio de Cooperación con la Cámara de Comercio de Almería. Expte. 2021/16299

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Presidencia de 23 de diciembre de 2021:

"En relación al Expediente de Omisión de la Función Interventora, que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativo al Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería, como Entidad colaboradora de la Subvención convocada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el marco del Plan "Impulsa 2", se informa lo siguiente:

PRIMERO. - Justificación de la necesidad del compromiso de gasto efectuado y de las causas por las que se han incumplido el procedimiento administrativo correspondiente, así como motivación de la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda Municipal:

Justificación de la necesidad: debido a que supone una obligación en el convenio suscrito en fecha 28 de diciembre de 2020 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería Cámara de Comercio de Almería, donde en su clausulado en el punto tercero recoge:

*"Son obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar:
El Ayuntamiento de Roquetas de Mar procurará la tramitación de los procedimientos administrativos de otorgamiento de subvenciones con la mayor agilidad.*

La Entidad Colaboradora en su tarea de colaboración con el órgano instructor emitirá los informes precisos de otorgamiento de la subvención,

así como de aquellos justificativos de la correcta aplicación de los fondos por parte de las empresas beneficiarias, que formarán parte integrante del expediente. Dichos informes serán enviados al órgano instructor y comisión de valoración. En base a estos, el órgano instructor realizará la evaluación y emitirá informe de conformidad.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar suplirá los gastos efectivamente irrogados a la Entidad Colaboradora por la Gestión de las subvenciones otorgadas en el marco del programa "Impulsa 2" siempre que queden efectivamente justificada su cuantía, que en ningún caso podrá superar la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00€) debiendo aportar a tal fin a la finalización del programa la oportuna cuenta justificativa acompañando los documentos justificativos de los gastos irrogados (nominas, TC1, TC2, etc).".

Causas del incumplimiento jurídico: desde el área a la hora de hacer la resolución ordenando la obligación de pago, atendiendo al punto 3 del clausulado del convenio suscrito donde se recoge la obligación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de suplir los gastos por importe de 15.000 euros, se prescindió del trámite preceptivo de solicitar el informe de fiscalización correspondiente.

SEGUNDO. - Fecha o periodo de realización del gasto: De Enero a Diciembre de 2021.

TERCERO. - Importe de la prestación realizada: QUINCE MIL EUROS (15.000,00€).

CUARTO. - Acreditación de la realización de la prestación y justificación de su cuantía aportando los documentos justificativos de los gastos irrogados (nóminas, TC1, TC2, etc.).

QUINTO. - Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto (15.000,00€), que habrá de imputarse a la aplicación presupuestaria de gastos 01000 430 47900 "Otras subvenciones a empresas privadas" del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobado para el ejercicio 2021, constando acreditado en el expediente operación contable con nº de asiento contable previo nº 220200025621.

Vistos los antecedentes expuestos y la necesidad de la prestación de dicho servicio, PROPONGO, con informe de Intervención favorable, a esta Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar el gasto correspondiente a la factura reseñada en el Anexo adjunto a este informe.

SEGUNDO.- Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la factura anteriormente reseñada.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la omisión de función interventora en factura pendiente de pago a Generali Seguros S.A. Expte. 2021/17960

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Gobierno Interior, Proyección Cultural y Deportiva de fecha 23 de diciembre de 2021:

“En relación al Expediente de Omisión de la Función Interventora, que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativo a las Facturas Emit. 8025, 8026, 8027, 8028, 8029, 8030, 8031, 8032, 8033, 8034, 8035, 8036, 8037, 8038, 8039, 8040, 8041, 8042, 8043 y 8044 y Nº de Registro de Contabilidad 2021/4687, 2021/4688, 2021/4689, 2021/4691, 2021/4693, 2021/4694, 2021/4695, 2021/4696, 2021/4697, 2021/4699, 2021/4700, 2021/4709, 2021/4710, 2021/4712, 2021/4713, 2021/4714, 2021/4715, 2021/4716, 2021/4717 respectivamente, se informa lo siguiente:

PRIMERO. - Justificación de la necesidad del gasto efectuado y de las causas por las que se han incumplido el procedimiento administrativo correspondiente, así como motivación de la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda Municipal:

Justificación de la necesidad: debido a que supone un servicio esencial en la contratación de los seguros de accidentes y responsabilidad civil dentro

del desarrollo e impartición de los itinerarios formativos dentro del proyecto enmarcado en el programa operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

Causas del incumplimiento jurídico: inexistencia jurídica de contrato.

Motivación de enriquecimiento injusto: la motivación de proceder al reconocimiento y abono de las citadas facturas radica en que se ha realizado un servicio del que se ha beneficiado el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que la vía para compensar el desequilibrio económico producido entre las partes sería la del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario para el Ayuntamiento, en perjuicio de los particulares que realizaron la prestación.

SEGUNDO. - Fecha o periodo de realización del gasto: De enero a diciembre de 2021.

TERCERO. - Importe de la prestación realizada: TRES MIL SETECIENTOS OCIENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.781,99€).

EMPRESA	FACTURA	IMPORTE	PERIODO PRESTACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
GENERALI SEGUROS, S.A.	8025	84,33	MAYO-SEP 21	02002.241.2 269983
GENERALI SEGUROS, S.A.	8026	84,33	JUN-DIC 21	02002.241.2 269983
GENERALI SEGUROS, S.A.	8027	75,89	NOV-DIC 21	02002.241.2 269983
GENERALI SEGUROS, S.A.	8028	84,33	ABRIL-AGOST 21	02002.241.2 269983
GENERALI SEGUROS, S.A.	8029	84,33	SEP-DIC 21	02002.241.2 269983
GENERALI SEGUROS, S.A.	8030	397,46	MAYO-DIC 21	02002.241.2 269983
GENERALI SEGUROS, S.A.	8031	157,50	FEB-JUN21	02002.241.2 269983
GENERALI SEGUROS, S.A.	8032	343,12	ABRIL-OCTUB 21	02002.241.2 269983
GENERALI SEGUROS, S.A.	8033	84,33	SEP-DIC 21	02002.241.2 269983



<i>GENERALI SEGUROS, S.A.</i>	8034	428,62	<i>SEP-DIC 21</i>	02002.241.2 269983
<i>GENERALI SEGUROS, S.A.</i>	8035	264,88	<i>NOV-DIC 21</i>	02002.241.2 269983
<i>GENERALI SEGUROS, S.A.</i>	8036	84,33	<i>ABRIL-OCTUB 21</i>	02002.241.2 269983
<i>GENERALI SEGUROS, S.A.</i>	8037	84,33	<i>SEP-DIC 21</i>	02002.241.2 269983
<i>GENERALI SEGUROS, S.A.</i>	8038	75,89	<i>NOV 21-FEB 22</i>	02002.241.2 269983
<i>GENERALI SEGUROS, S.A.</i>	8039	84,33	<i>FEB-JUN 21</i>	02002.241.2 269983
<i>GENERALI SEGUROS, S.A.</i>	8040	319,84	<i>ABRIL-AGOST 21</i>	02002.241.2 269983
<i>GENERALI SEGUROS, S.A.</i>	8041	115,85	<i>MAYO-SEP 21</i>	02002.241.2 269983
<i>GENERALI SEGUROS, S.A.</i>	8042	318,19	<i>JUN-DIC 21</i>	02002.241.2 269983
<i>GENERALI SEGUROS, S.A.</i>	8043	342,74	<i>SEP 21-ENERO 22</i>	02002.241.2 269983
<i>GENERALI SEGUROS, S.A.</i>	8044	267,37	<i>SEP 21-FEB 22</i>	02002.241.2 269983

CUARTO. - Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado. Visto los precios de servicios de iguales características, se comprueba que están en precio con otros competidores, no siendo en ningún caso superior al mercado. En todo caso, en un porcentaje muy alto, los suministros y servicios han sido prestados por empresas del municipio y se ha intentado incluir a la mayoría de pymes y autónomos del sector, dependiendo de las características de la prestación contratada, atendiendo a los criterios de calidad-precio, proximidad al centro de trabajo e inmediatez de la prestación a realizar dentro de la igualdad de trato entre contratista y no discriminación entre los mismos.

QUINTO. - Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto (3.781,99€), que habrá de imputarse a la aplicación presupuestaria de gastos 02002.241.2269983 "Gastos Programa Poefe" del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobado para el ejercicio 2021.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Convalidar el gasto correspondiente a las facturas reseñadas en la tabla adjunto a este informe.

SEGUNDO. - Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas anteriormente reseñadas.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:37 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento nueve páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.